BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.835

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

TRABAJO

Decreto 264/2002

Procedimiento aplicable en los supuestos de despido sin causa justificada, contemplados en el artículo 16 de la Ley N° 25.561.

Bs. As., 8/2/2002

VISTO el artículo 16 de la Ley N° 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis que aqueja a nuestro país, unánimemente reconocida, es de una profundidad y extensión inéditas.

Que la misma alcanza de manera esencial al aspecto social, afectando a los sectores de más bajos recursos con las consecuencias negativas que se verifican en el incremento del índice de desempleo.

Que ese estado de emergencia descripto ha quedado plasmado en la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que el legislador ha entendido que las consecuencias de la emergencia no deben recaer exclusivamente en un determinado sector de la sociedad sino, por el contrario, alcanzar de manera equitativa a todos, a fin que el esfuerzo sea proporcional a las posibilidades de cada uno.

Que desde antiguo, la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha reconocido la posibilidad de restringir el ejercicio de ciertos derechos en situaciones de excepción, lo que además aparece recogido por el artículo 27 del Pacto de San José de Costa Rica, de jerarquía constitucional.

Que la conjunción de las circunstancias antes referidas ha derivado en las prescripciones del artículo 16 de la Ley N° 25.561 que suspende los despidos sin causa justificada por un período de CIENTO OCHENTA (180) días a los trabajadores en relación de dependencia, obligando a quien incumpla con tal norma al pago de una indemnización duplicada.

Que a ese fin, es de aplicación el procedimiento preventivo de crisis de empresas establecido por la Ley N° 24.013 y sus reglamentaciones, disponiendo que en caso de omitirse su sustanciación se proceda al mantenimiento de la relación de trabajo y al pago de los salarios caídos, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley citada.

Que dicha disposición debe ser coordinada con otras referidas al tema, con el objeto de evitar conductas evasivas y permitir la plena aplicación de la voluntad legislativa.

Que en la Ley N° 25.561 no se ha realizado referencia a los rubros alcanzados por la duplicación, respecto a la composición de la indemnización.

Que en ese sentido, corresponde dejar establecido que la base de cálculo para la duplicación comprende todos y cada uno de los rubros indeminzatorios.

Que de tal forma se cumple con las intenciones del legislador, quien ha dictado una norma general de fuerte contenido protectorio para los trabajadores cuya fuente de trabajo se encuentre en peligro.

Que de acuerdo a un principio de hermenéutica jurídica debe preferirse la interpretación que favorece y no la que dificulta los fines perseguidos por la ley (Fallos 252:262).

Que sostener lo contrario implicaría llevar adelante distinciones o innovaciones reglamentarias que el texto legal no contempla, no correspondiendo hacer decir a la ley lo que ella no dice.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION tiene establecido que las facultades de reglamentación que confiere el artículo 99, inciso 2°, de la Carta Magna, habilitan para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que, aún cuando no hayan sido contemplados por el legislador de manera expresa, cuando se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue (Fallos 301:214) son parte integrante de la ley reglamentada y tienen su misma validez y eficacia (Fallos 190:301, 202:193, 237:636, 249:189, 308:688, 316:1239).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En los supuestos de despido sin causa justificada contemplados en el artículo 16 de la Ley N° 25.561 deberá sustanciarse con carácter previo a su comunicación el procedimiento establecido en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y sus normas reglamentarias. Cuando no se alcancen los porcentajes de trabajadores determinados en el artículo 98 del citado texto legal, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto N° 328/88.

Art. 2° — En caso de verificarse el incumplimiento al procedimiento previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo intimará, previa audiencia de partes, el cese inmediato de los despidos, disponiendo las medidas para velar por el mantenimiento de la relación de trabajo y el pago de los salarios caídos.

Art. 3° — El empleador que lleve a cabo el despido de trabajadores omitiendo el procedimiento contemplado en la presente reglamentación no podrá invocar las previsiones de los artículos 247 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y 10 de la Ley N° 25.013, considerándose los citados despidos sin causa justificada a los efectos de la aplicación del artículo 16 de la Ley N° 25.561.

Art. 4° — La duplicación prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.561 comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción del contrato de trabajo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas del presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Alfredo N. Atanasof.

SUMARIO

DUELO NACIONAL

Decreto 259/2002

Decláranse días de duelo nacional el 7 y 8 de febrero de 2002 con motivo del fallecimiento del señor César Jaroslavsky.

Bs. As., 7/2/2002

VISTO, el fallecimiento del señor César JAROSLAVSKY producido en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el extinto desarrolló una intensa actividad política dentro del marco democrático, habiendo sido electo en diversas oportunidades Diputado Nacional.

Que toda su trayectoria ha sido destacada por su honradez y respeto por los valores y principios democráticos, realizando valiosos aportes para la defensa y el fortalecimiento de las instituciones republicanas.

Que es deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Decláranse días de duelo nacional el 7 y 8 de febrero de 2002 con motivo del fallecimiento del señor César JAROSLAVSKY.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresará a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3° — Durante los días de duelo nacional, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 262/2002

Derógase el Decreto N° 85 de fecha 27 de diciembre de 2001.

Bs. As., 8/2/2002

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 85 de fecha 27 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el visto, ante la grave crisis económica y social que afecta a la Nación Argentina e invocando razones de equidad y justicia social, se resolvió una reducción en los haberes jubilatorios y de pensión.

Que en las actuales circunstancias sociales y económicas resultaría inoportuna una nueva reducción de los ingresos de un sector de la población, máxime teniendo en cuenta que el ahorro mensual que de ello se derivaría no alcanza al UNO POR CIENTO (1%) del gasto total prestacional.

Que en consecuencia se hace necesario proceder a la derogación de la referida norma, sin que ello implique dejar de lado la voluntad de reducir el actual descuento del TRECE POR CIENTO (13%) que se efectúa sobre los haberes previsionales, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase, a partir de la fecha de su publicación, el Decreto N° 85 del 27 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Alfredo N. Atanasof. — José I. De Mendiguren. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Ginés M. González García. — Graciela M. Giannettasio. — Jorge R. Vanossi. — Rodolfo Gabrielli. — Jorge Remes Lenicov.

CRISIS DE EMPRESAS

Decreto 265/2002

Apertura, del procedimiento. Compleméntanse los recaudos del Decreto Nº 2072/94, regulatorio del denominado Plan para Empresas en Crisis.

Bs. As., 8/2/2002

VISTO las Leyes Nº 14.786 y sus modificatorias, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Nº 24.013, Nº 25.013, los Decretos Nº 328/88, 2072/94, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Título III, Capítulo VI de la Ley Nº 24.013 se estableció el procedimiento preventivo de crisis de empresas que fuera reglamentado a través del Decreto Nº 2072/94, regulatorio del denominado "PLAN PARA EMPRESAS EN CRISIS".

Que atento a que la finalidad de este procedimiento es preservar el empleo, resulta necesario requerir del empleador que proponga medidas encaminadas a superar la crisis o atenuar sus efectos.

Que la autoridad de aplicación de la citada ley administra la instancia de negociación habilitada por la norma mencionada, para lo cual debe contar con los elementos de juicio necesarios para darle curso.

Que respecto de estos procedimientos, el Decreto Nº 2072/94 establece los contenidos de la presentación inicial ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS cuando el procedimiento preventivo de crisis sea iniciado por empresas de más de CINCUENTA (50) trabajadores.

Que a fin que la autoridad administrativa del trabajo pueda valorar en forma rápida y eficiente la existencia de la situación prevista por los artículos 98 y siguientes de la Ley Nº 24.013, resulta procedente determinar los requisitos exigidos para cada uno de los actores sociales, complementando los recaudos del ya mencionado Decreto Nº 2072/94 e incluyendo la regulación para las empresas con menos de CINCUENTA (50) trabajadores.

Que ello comprende la iniciación de oficio del procedimiento por parte de la autoridad administrativa del trabajo competente en la respectiva jurisdicción

Que asimismo, teniendo en cuenta los acuerdos celebrados con los diferentes Estados Provinciales, resulta necesario precisar la jurisdicción donde deberán realizarse los trámites, en los diferentes casos.

Que debe exceptuarse de estos criterios aquellos supuestos en los cuales las empresas ocupen trabajadores ubicados en distintas jurisdicciones o cuando se afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien se produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores y usuarios de bienes y servicios o se encuentre en juego el interés nacional, en cuyo caso la iniciación y trámite del procedimiento quedará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que es conveniente instruir a las autoridades administrativas del trabajo sobre las sanciones establecidas legalmente que deberán aplicarse en caso de violarse lo dispuesto en el presente.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION tiene establecido que las facultades de reglamentación que confiere el artículo 99, inciso 2º, de la Carta Magna, habilitan para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que, aún cuando no hayan sido contemplados por el legislador de manera expresa, cuando se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue (Fallos 301:214) son parte integrante de la ley reglamentada y tienen su misma validez y eficacia (Fallos 190:301, 202:193, 237:636, 249:189, 308:688, 316:1239).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La apertura del procedimiento de crisis de empresas podrá ser requerida por cualquiera de los sujetos habilitados en el artículo 99 de la Ley Nº 24.013. La autoridad administrativa del trabajo podrá iniciarlo de oficio cuando la crisis implique la posible producción de despidos, en violación a lo determinado por el artículo 98 de la Ley Nº 24.013.

Art. 2º — Cuando la apertura del procedimiento sea solicitada por la asociación sindical representativa de los trabajadores de la empresa en crisis, deberá fundar su petición por escrito, indicando la prueba necesaria para la tramitación de las actuaciones.

Art. 3º — La presentación que efectúe el empleador instando el procedimiento deberá contener:

a) Datos de la empresa, denominación, actividad, acreditación de la personería del solicitante, domicilio real y constituido ante la autoridad administrativa del trabajo;

b) Denuncia del domicilio de la empresa donde efectivamente cumplen tareas los trabajadores a los que afectan las medidas;

c) Relación de los hechos que fundamentan la solicitud;

d) Las medidas a adoptar, fecha de iniciación y duración de las mismas en caso de suspensiones;

e) La cantidad de personal que se desempeña en la empresa y el número de trabajadores afectados, detallando respecto de estos últimos nombre y apellido, fecha de ingreso, cargas de familia, área donde revista, categoría, especialidad y remuneración mensual;

f) El convenio colectivo aplicable y la entidad gremial que representa a los trabajadores;

g) Los elementos económico financieros probatorios tendientes a acreditar la situación de crisis. Será obligatoria la presentación de los estados contables correspondientes a los últimos tres años, los que deberán estar suscriptos, por contador público y certificados por el respectivo Consejo Profesional.

Las empresas que ocupen a más de QUINIENTOS (500) trabajadores deberán acompañar el balance social;

h) En caso de contar con subsidios, exenciones, créditos o beneficios promocionales de cualquier especie otorgados por organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, deberá adjuntarse copia certificada de los actos y/o instrumentos que disponen los mismos;

i) Las empresas que cuenten con más de CINCUENTA (50) trabajadores deberán cumplir, además, con lo dispuesto por el Decreto Nº 2072/94.

Art. 4º — Previo a la comunicación de medidas de despido, suspensión o reducción de la jornada laboral por causas económicas, tecnológicas, falta o disminución de trabajo, en empresas que no alcancen los porcentajes de trabajadores determinados en el artículo 98 de la Ley Nº 24.013, los empleadores deberán seguir el procedimiento contemplado en el Decreto Nº 328/88. Toda medida que se efectuare transgrediendo lo prescripto carecerá de justa causa.

Art. 5º — Si no hubiera acuerdo en la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley Nº 24.013, dentro del término de cinco días de celebrada la misma la autoridad administrativa del trabajo examinará la procedencia de la petición antes de abrir el período de negociación contemplado en el artículo 101 de la citada norma.

Art. 6º — En los casos de suspensiones o despidos colectivos en los que se hubiere omitido el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 98 y siguientes de la Ley Nº 24.013 o en su caso del Decreto Nº 328/88, la autoridad administrativa del trabajo intimará, previa audiencia de partes, el cese inmediato de dichas medidas, conforme las facultades previstas en el artículo 8º de la Ley Nº 14.786 y sus modificatorias.

Art. 7º — En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Nº 24.013, la autoridad administrativa del trabajo intimará, previa audiencia de partes, el cese inmediato de los despidos y/o suspensiones, a fin de velar por el mantenimiento de la relación de trabajo y el pago de los salarios caídos, conforme lo establecido por el mencionado ordenamiento.

Art. 8º — El inicio del procedimiento preventivo de crisis no habilita por sí la procedencia de despidos ni la aplicación de la indemnización reducida de los artículos 247 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y 10 de la Ley Nº 25.013

Art. 9º — Para el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS hubiera celebrado acuerdos con los Estados Provinciales delegando las facultades del artículo 99 de la Ley Nº 24.013, los procedimientos preventivos de crisis correspondientes en dichas Provincias serán sustanciados ante las administraciones provinciales del trabajo.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellos casos en los cuales las empresas ocupen trabajadores ubicados en distintas jurisdicciones o cuando se afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien se produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores y usuarios de bienes y servicios o se encuentre en juego el interés nacional, la iniciación y trámite del procedimiento quedará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 11. — La existencia de un procedimiento de crisis de empresas en trámite o concluido no impedirá el uso de las facultades conferidas a la autoridad administrativa del trabajo por la Ley Nº 14.786 y sus modificatorias.

Art. 12. — El incumplimiento a las disposiciones del presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales —Anexo II— del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212, de acuerdo a la calificación de las infracciones que se verifiquen. Asimismo, la autoridad administrativa del trabajo podrá solicitar la suspensión, reducción o pérdida de los subsidios, exenciones, créditos o beneficios promocionales de cualquier especie que le fueran otorgados por organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal al empleador infractor.

Art. 13. — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS el COMITE INTERMINISTERIAL DE PROCEDIMIENTOS DE CRISIS DE EMPRESAS (CIPROCE), el que intervendrá, a requerimiento de la autoridad administrativa del trabajo, en los trámites previstos en el presente Decreto. El Comité estará integrado por un representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS que lo presidirá, un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA y un representante del MINISTERIO DE LA PRODUCCION designados por cada uno de los titulares de las citadas carteras de estado. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS dictará las normas relativas al funcionamiento del Comité, el que tendrá funciones de asesoramiento y cooperación en la búsqueda de soluciones que puedan aportar los referidos ministerios.

Art. 14. — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Alfredo N. Atanasof.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1215

Delimitación de la Zona Primaria Aduanera del Puerto perteneciente a la firma TRADIGRAIN S.A. E A 52-01-0255.

Bs. As., 7/2/2002

VISTO la Resolución General Nº 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 252 de fecha 28 de Febrero de 2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL habilitó con carácter particular de uso privado y con destino comercial e industrial, en los términos de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario, el puerto perteneciente a la firma TRADIGRAIN S.A., ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (km 395) sobre la margen derecha del Río PARANA.

Que la Aduana de ROSARIO efectuó la propuesta de delimitación correspondiente, en ajuste a los criterios establecidos en la Resolución General citada en el VISTO, reuniendo los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del Art. 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas conforme lo estipulado en el punto II inc d) de la norma ut supra referida, de acuerdo al plano obrante a fs. 3, en el que identifican las instalaciones habilitadas para realizar las operaciones aduaneras.

Que la Región Aduanera ROSARIO aprueba la delimitación propuesta.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Región Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE :

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en el puerto perteneciente a la firma TRADIGRAIN S.A., ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (km 395) sobre la margen derecha del Río PARANA, como la superficie comprendida por la Balanza de Embarque, la cinta Transportadora y la Galería de Embarque desde la balanza de embarque hacia el muelle, el Frente de Embarque y la Oficina de Control de Balanzas.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad

Ministerio de Economía

COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA

Resolución 47/2002

Dispónese que el mencionado Coeficiente se compondrá por la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Indice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 7/2/2002

VISTO la Ley Nº 25.561, el Decreto Nº 1570 del 1º de diciembre de 2001 y el Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito fundamental del Gobierno Nacional, abordar las diversas y complejas contingencias producidas por la situación de emergencia económica, social, administrativa, financiera y cambiaria que presenta nuestro país.

Que en esa orientación se inscriben tanto la Ley Nº 25.561 como sus normas reglamentarias y complementarias, procurando de esta forma recomponer las relaciones jurídicas y los múltiples intereses comprendidos en ellas.

Que con la finalidad indicada el Decreto Nº 214/02, ha instituido en su articulado un Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el cual será aplicado a las nuevas obligaciones expresamente previstas por dicha norma.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la citada norma, se encuentra facultado para el dictado de normas reglamentarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 214/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02, se compondrá por la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio, tal como explicita el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) será informado por las autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el día 7 de cada mes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

ANEXO

Metodología de cálculo del indicador diario:

A partir del día 7 de cada mes y el último día del mes, el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) se construirá en base a la tasa media geométrica calculada sobre la variación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) del mes anterior.

Para la construcción del CER para los días comprendidos entre el primero de cada mes y el 6 del mismo, se empleará la tasa media geométrica calculada sobre la variación del IPC entre el segundo y el tercer mes anterior al mes en curso.

Estas DOS (2) variantes de cálculo se describen a continuación:

A partir del día 7 de cada mes y el último día del mismo mes, el CER se actualizará de acuerdo con el factor diario (F_t) determinado como el siguiente:

$$F_t = \left((IPC)_{j-1}/(IPC)_{j-2}\right)^{1/k}$$

El CER para los días comprendidos entre el primero de cada mes y el 6 del mismo se actualizará de acuerdo al factor diario (F_t) determinado como el siguiente:

$$F_t = \left((IPC)_{j-2}/(IPC)_{j-3}\right)^{1/k}$$

donde:

F = Factor diario de actualización del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

k = número de días correspondiente al mes en curso.

j = mes en curso.

$(IPC)_{j-1}$ = Valor del Indice de Precios al Consumidor en el mes precedente a aquél en que se determina el CER.

$(IPC)_{j-2}$ = Valor del Indice de Precios al Consumidor DOS (2) meses antes a aquél en que se determina el CER.

$(IPC)_{j-3}$ = Valor del Indice de Precios al Consumidor TRES (3) meses antes a aquél en que se determina el CER.

De esta forma, el CER se construirá mediante el siguiente cálculo:

$$CER_t = F_t * CER_{t-1}$$

Siendo que el CER en t-1 tendrá un valor de inicio de 1 correspondiente al día anterior al de entrada en vigencia del mismo.

Dada una tabla de CER diarios, cuando se procede a computar el ajuste entre DOS (2) fechas (entre s y s+r) el factor a aplicar surge del cociente entre el coeficiente del día de actualización (s+r) y el coeficiente del día de inicio (s).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2002

Sociedades, asociaciones civiles y fundaciones y sucursales, asientos o representaciones permanentes de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Público de Comercio, fiscalizadas por la Inspección General de Justicia. Valuación, en la presentación de sus estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2001, de los activos y pasivos en moneda extranjera al tipo de cambio vigente al último día de 2001 en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país.

Bs. As., 7/2/2002

VISTO la necesidad de fijar el criterio de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en relación a la valuación de activos y pasivos en moneda extranjera en los estados contables cerrados al 31 de Diciembre de 2001 que deben presentar a este Organismo las entidades sujetas a su fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561, vigente a partir del 6 de enero de 2002, ha modificado el régimen cambiario establecido por la Ley Nº 23.928.

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución M.D. Nº 01/2002, aprobó la Comunicación sobre cuestiones contables y de auditoría vinculadas con la citada Ley Nº 25.561, disponiendo que los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001, sean valuados al tipo de cambio vigente a la última fecha en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país.

Que también dispuso que se dé una explicación amplia en nota especial a los estados contables, de todos los efectos derivados de la devaluación del peso argentino según la legislación conocida hasta la aprobación y emisión de dichos estados contables.

Que el criterio que se establece resulta adecuado y razonable.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1493/82, reglamentario de la Ley Nº 22.315, dispone que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se halla facultada para establecer normas sobre contabilidad, valuación, inversiones, confección de estados contables y memorias y recaudos formales para el funcionamiento de los órganos de los sujetos fiscalizados.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades por acciones, las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2º, de la Ley Nº 19.550, las asociaciones civiles y fundaciones y las sucursales, asientos o representaciones permanentes de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Público de Comercio en los términos del artículo 118 de la Ley Nº 19.550, sujetas a la fiscalización de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, deberán en la presentación de sus estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2001, correspondientes a períodos intermedios o al ejercicio económico de ese año, valuar los activos y pasivos en moneda extranjera al tipo de cambio vigente al último día del año 2001 en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país.

En el caso del dólar estadounidense, el tipo de cambio a aplicar será de UN PESO ($ 1.-) por UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-), conforme a la normativa vigente al 31 de diciembre de 2001.

En nota a los estados contables, se expondrán en forma amplia y explicativa los efectos de la devaluación del peso prevista en la Ley Nº 25.561. En dicha nota deberán enunciarse todos los efectos derivados de la legislación conocida hasta el momento de aprobación y emisión, así como la mejor estimación para aquellas cuestiones todavía no resueltas o las que, legalmente, resultan motivo de una negociación entre partes privadas. Las entidades que prefieran presentar una información detallada con sus estados contables, incluyendo los efectos conocidos o estimados de la devaluación, deberán identificar apropiadamente esos estados con el título "Pro Forma", de manera de evitar su confusión con la información básica preparada de acuerdo con los párrafos anteriores.

Art. 2º — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL

Resolución General 1214

Procedimiento. Artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570/2001 y sus modificaciones. Comunicación "A" 3382 del Banco Central de la República Argentina. Certificado de cumplimiento fiscal. Resolución General Nº 1193 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 7/2/2002

VISTO la Resolución General Nº 1193 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general instrumentó un procedimiento para la obtención del "Certificado de Cumplimiento Fiscal-Comunicación "A" 3382 (BCRA)" que debe presentarse

junto con las solicitudes de autorización de transferencias al exterior cursadas al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), siempre que dichas transferencias estuvieren comprendidas en las excepciones establecidas en el artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570, de fecha 1 de diciembre de 2001, y sus modificaciones.

Que se estima conveniente efectuar adecuaciones en el aludido procedimiento a fin de facilitar a los solicitantes la obtención del referido certificado.

Que atento a las modificaciones que se realizan y en consonancia con el objetivo de simplificación normativa que lleva a cabo esta Administración Federal, resulta necesaria la sustitución de la Resolución General Nº 1193 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La solicitud y emisión de la certificación fiscal prevista por la Comunicación “A” 3382 del Banco Central de la República Argentina, con relación a las solicitudes de autorización de transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570/01 y sus modificaciones, queda sujeta al procedimiento que se establece por la presente resolución general.

Art. 2º — Los sujetos que tramiten las autorizaciones de transferencias al exterior indicadas en el artículo 1º, deberán solicitar la emisión de un “Certificado de Cumplimiento Fiscal - Comunicación “A” 3382 (BCRA)”.

A tal fin, los contribuyentes y/o responsables presentarán ante la dependencia en la cual se encuentren inscritos o, cuando se trate de los demás sujetos, en la dependencia que corresponda a la jurisdicción de su domicilio real o legal, según el caso, una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, que se ajustará al modelo que se consigna en el Anexo I de la presente.

Quienes sólo posean Clave de Identificación (C.D.I.), deberán indicar en la referida nota el importe de la suma por la cual se ha de solicitar la autorización de transferencia al exterior.

Art. 3º — El certificado previsto en el artículo anterior será expedido, siempre que los interesados no tuvieran deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras líquidas ni exigibles, y hubieran cumplido, de corresponder, con la presentación de las declaraciones juradas determinativas, respecto de obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado dentro de los últimos DOS (2) períodos fiscales anuales o durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses calendario —de tratarse de tributos que no se liquiden anualmente—, anteriores a la presentación de la solicitud.

El “Certificado de Cumplimiento Fiscal - Comunicación “A” 3382 (BCRA)” tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

Art. 4º — El juez administrativo interviniente emitirá, dentro de los DOCE (12) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, el certificado cuyos modelos constan en los Anexos II y III de la presente, o, en su caso, la resolución fundada de denegatoria. Asimismo intimará, de corresponder, los importes adeudados.

La resolución que deniegue la solicitud podrá ser impugnada a través de la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5º — La nómina de los contribuyentes y/o responsables y demás sujetos a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, deberá ser consultada por la respectiva entidad financiera en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Asimismo los solicitantes podrán consultar la emisión del respectivo certificado, en la citada página “Web”.

Art. 6º — El otorgamiento del certificado no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias a su cargo.

Art. 7º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 8º — La presente resolución general será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, así como para las que —habiendo sido interpuestas de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1193 y su modificatoria— se encuentren a la precitada fecha en trámite de resolución.

Art. 9º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 1193 y 1202 a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Art. 10.— Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1214

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha

Asunto: PROCEDIMIENTO. Artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570/01 y sus modificaciones. Comunicación “A” 3382 del Banco Central de la República Argentina. Certificado de cumplimiento fiscal.

Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.:

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1214 solicito se me extienda el “Certificado de Cumplimiento Fiscal - Comunicación “A” 3382 (BCRA)”, para ser presentado ante la entidad financiera que corresponda, a efectos de obtener la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570/01 y sus modificaciones.

A tal fin, comunico los datos del último “Certificado de Cumplimiento Fiscal - Comunicación “A” 3382 (BCRA)” emitido por ese organismo a esos mismos efectos:

Dependencia otorgante: **(1)**
Número de certificado: **(1)**
Fecha de emisión: **(1)**

Asimismo manifiesto que el importe por el que se solicitará la autorización de transferencia, asciende a .... **(2)**

....
Firma, aclaración y
carácter invocado

(1) Consignar el dato cuando corresponda.

(2) Sólo para sujetos con Clave de Identificación (C.D.I.). Indicar monto y tipo de moneda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1214

MODELO DE CERTIFICADO

Lugar y fecha

“CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL - COMUNICACION “A” 3382 (BCRA)”

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL - COMUNICACION “A” 3382 (BCRA) Nº: … / … / … **(1)**

El presente certificado se extiende para ser presentado ante la entidad financiera que corresponda, a fin de solicitar la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570/01 y sus modificaciones.

A tal efecto, se deja constancia que, del control formal efectuado, no surgen deudas líquidas y exigibles respecto de obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras cuyos vencimientos hubieran operado dentro de los últimos DOS (2) períodos fiscales anuales o durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses calendario —de tratarse de tributos que no se liquiden anualmente—, de conformidad con los registros obrantes en esta repartición al día de la fecha.

La validez de este certificado será de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su emisión.

La emisión del presente no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones fiscales a su cargo.

(1) Consignar código de la dependencia, número del certificado y año de emisión.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1214

MODELO DE CERTIFICADO

Lugar y fecha

“CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL- COMUNICACION “A” 3382 (BCRA)”

Apellido y nombres o denominación:

Domicilio:

C.U.I.L./C.D.I.:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL - COMUNICACION “A” 3382 (BCRA) Nº:.... / .... / .... **(1)**

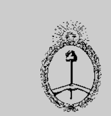
El presente certificado se extiende para de ser presentado ante la entidad financiera que corresponda, a fin de solicitar la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2º, inciso b), del Decreto Nº 1570/01 y sus modificaciones.

A tal efecto, se deja constancia que, del control formal efectuado, el interesado no posee Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos, por lo que no registra deudas tributarias líquidas y exigibles.

La validez de este certificado será de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su emisión.

La emisión del presente no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones fiscales a su cargo.

(1) Consignar código de la dependencia, número del certificado y año de emisión.



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 2/2002

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses, con vencimiento 14 de mayo de 2002.

Bs. As., 14/1/2002

VISTO, el artículo 82 de la Ley Nº 24.156, el artículo 13 de la Ley Nº 25.401 prorrogado por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 1º de Enero de 2002, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, el artículo 10º del Decreto Nº 1582 de fecha 5 de Diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que el Decreto 1582 en su artículo 10º establece que el producido de los depósitos a plazo fijo cuyos titulares sean los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a partir de la publicación del citado Decreto, deberán destinarse a la suscripción de Letras del Tesoro.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 13 de la LEY Nº 25.401 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL prorrogado por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002.

Que asimismo, los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS y EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Mayo de 2002 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 350.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO DIEZ MILLONES (U$SVN 110.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 14 de Enero de 2002.

PLAZO: CIENTO VEINTE (120) días.

AMORTIZACION: Integramente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: La LETRA de menor denominación será de VN$ 1 y VNU$S 1 respectivamente-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa por hasta los montos emitidos.

TIPO DE INSTRUMENTO: A descuento.

TASA DE INTERES: Tasa Nominal Anual, Base Actual/365, la que será determinada por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en oportunidad de efectuarse cada una de las colocaciones.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 48/2000, destinado a cubrir tres (3) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir dos (2) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 28 y 40 de la Capital Federal; 59/2001, destinado a cubrir cuatro (4) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital, oportunamente llamado para cubrir tres (3) cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 7 y 10 de la Capital; 60/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir un (1) cargo de juez de cámara en un Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal; 66/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Neuquén; 67/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital; 68/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal y 70/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abelleira, Roberto Oscar (60); Achával, Diego Miguel (68); Aguilera, Miguel Angel (60); Alemán, Alberto Daniel (68); Ali, Carmen Susana (48); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (48, 59); Alvarez, Susana Elba (68); Ambrosio, Miguel Angel (59); Amil Martín, Celia Martha (59); Apolo, Jorge Ariel María (48, 59); Aragone, Alberto Oscar (66); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (48); Ayala Flores, María Rosa Inmaculada (67, 70); Ayllón, Mónica Hilda (48, 59, 60); Badano, Eduardo José (66); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (48, 66); Baldomar, Ricardo Félix (48); Balladini, Alberto Italo (66); Barbaccia, José Carlos (48, 59); Barreiro, Ricardo Guido (66); Barreiro, Rafael Francisco (68); Basso, Sebastián Lorenzo (48); Bazzani, Juan Atilio (70); Bertuzzi, Pablo Daniel (48); Blastre, Marcelo Félix (68); Botana, María Fernanda (59); Bruzoni, Ernesto Horacio (48, 59, 66); Bujan, Javier Alejandro (48); Calitri de Hermelo, Olga Angela (70); Camutti, Ricardo Alberto (48, 59, 60); Candela, Walter José (60); Carol, Guillermo César (70); Carrión de Lorenzo, María Cristina (67); Castelli, Germán Andrés (66); Cayuela, Luis Cayetano (59); Cesano Saman, María Julieta (66); Cirulli, Marta Graciela (68); Clavel, Alejandro Marcelo (48); Compaired, Carlos Román (70); Coscia, Orlando Arcángel (66); Cosentino, Javier Jorge (68); Cristofani, Gustavo Enrique (48); Culotta, Juan Manuel (66); De La Rosa, Rafael Angel Clodomiro (66); Dedominichi, Héctor Oscar (60, 66); Deglaue, José Luis (70); Della Malva, Claudia Graciela (48, 70); Di Matteo, Angel Gabriel (59); Díaz, Silvia Adriana (67); Díaz Solimine, Omar Luis (67); Dieta de Herrero, Ana (48); Dilario, Elena Beatriz (59); Doti, María Alejandra (60); Drocchi, Alfredo Pedro (59); Durao, Fernando Miguel (68); D'Alessandro, Fernando Gabriel (68); Echegaray, Sergio Alejandro (48); Fernández, Sergio Gustavo (67, 70); Ferrari, Carlos Oscar (59); Ferro, Jorge (67, 70); Fondato de Núñez, María Teresa (48); Fox, Ernesto Patricio (68); Francia, Gabriela (59); Funes, Roque Guillermo (48); Galafassi, Adriana (48); Gamallo, Carlos Eduardo (59); Garavano, Germán Carlos (48, 59); García, María Guillermina (48); García Elorrio, Juan Patricio (66); García Osella, Jorge Luis (60, 66); Gasipi, Pablo Luis (59); Gentile, Claudio Patricio (68); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (70); Granillo Fernández, Alejandro José (70); Guarinoni, Ricardo Víctor (67); Güerri, Federico Alberto (68); Hegglin, María Florencia (48); Hequera, Elena Beatriz (68); Heredia, Pablo Damián (67); Hertzriken Velasco, Marcelo (66); Ibarlucía, Emilio Armando (67, 70); Isaurralde, Horacio Alfredo (70); Labate, Antonio Guillermo (59, 66); Laffont, Jorge Rodolfo (68); Lardit, Carlos Antonio (66); Laurence, Pedro Gaspar Patricio (48); Lauría, Fernando Mario (48, 59, 70); León, Estela Sandra Fabiana (59); Letner, Gustavo Adolfo (59); Lezana, Mario Hugo (67, 70); Lois, Mabel Adriana (48); López, Hernán Martín (48); López Luján, Carlos Antonio (48, 59); López Meyer, César Bernabé (66); Madrea, Andrés Esteban (48, 59, 66); Marcó, Hernán (67); Mariluis, Delia Haydée (48, 59); Marino Aguirre, Santiago (48, 59); Márquez, Armando Mario (66); Martínez Burgos, Marcelo Javier (48, 59, 60); Medina, Graciela (67); Méndez, Luis (67, 68); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (68); Militello, Sergio Augusto (68); Mola, Jorge Ismael (59); Montilla de Frías, Angela Julia (68); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (48); Muraca, Sergio Fabián (48); Najurieta, María Susana (67); Namer, Sabrina Edith (48); Nardiello, Angel Gabriel (48, 59); Nogales, Eduardo Ariel (59); Obligado, Daniel Horacio (60, 70); Ojeda, Alberto Elio (59, 70); Ortolá, Juliana María (48); Otamendi, Santiago (48, 59, 66); Padilla, Pedro José (60); Panelo, Julio Luis (60); Parral, Pablo Ricardo (48); Passero, Marcelo Fernando (48); Petrone, Daniel Antonio (48); Pinto, Ricardo Matías (48, 59, 66); Pitcovski, Leonardo Marcelo (66); Polotto, Susana María Inés (68); Rabbi-Baldi Cabanillas, Luis Renato (67); Radrizzani Goñi, Miguel Angel (70); Rafaniello, Guillermo Angel (48, 70); Rafecas, Daniel Eduardo (48, 60, 70); Raisberg, Marisa Fanny (48); Raisberg de Merenzon, Claudia Ethel (68); Ramos Padilla, Juan María (66, 70); Real, Sergio Eduardo (48, 59); Reyes, Eduardo Antonio (48, 59, 66); Rívolo, Carlos Alberto (59); Rizzi, Luis María (60); Roca, Marcos Francisco (68); Rodríguez Berón de Araujo, Mabel Cecilia (60); Roma, Marcelo Daniel (59); Romero, Marcelo Enrique (68); Saint Genez, Alejandro Jorge (67); Sánchez, Diego Carlos (67); Sánchez Freytes, Fernando Manuel (66); Santacroce, Carlos Federico (60); Santicchia, Gerardo Damián (68); Seligmann, Luis María (67, 68); Sícoli, Jorge Silvio (68); Silva Garretón, Martín José Agustín (67, 70); Silvestroni, Mariano Hugo (48); Soto, Francisco de Asís Leonardo (67, 70); Tévez, Alejandra Noemí (68); Torterola, Beatriz Elena (48, 59, 66); Torti, Roberto Raúl (67); Trebino Figueroa, Rafael (68); Tresguerras, José Luis Javier (67); Vallefin, Carlos Alberto (70); Valotta, Agustín Miguel (66); Vanoli, Silvina Delia Marcela (68); Vázquez, Marcelo Pablo (59); Velarde, Carlos Arturo (48); Verrier, César Roberto (67, 68); Vitale, Héctor Hugo (68); Vivono, Víctor Aníbal (68); Yanzón, Roberto Jesús (66); y, Zumárraga, Javier Abel Antonio (67).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 22 de febrero de 2002, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (Av. España 1690, de esa Ciudad) y La Plata (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

La documentación respaldatoria de los antecedentes invocados al momento de la inscripción en los concursos, podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo fijado para plantear impugnaciones a la idoneidad de los postulantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2001.

e. 11/2 Nº 375.783 v. 11/2/2002

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LLAMADO A MEJORAMIENTO DE OFERTA PARA LOCACION DEL HOTEL ACUARIO (SUP. 1.594,50 m2)

VALLE DE LAS LEÑAS DEPARTAMENTO DE MALARGÜE PROVINCIA DE MENDOZA

BASE DE OFERTA: U$S 91.500 anuales (dólares estadounidenses noventa y un mil quinientos).

PLAZO CONTRACTUAL: 3 (tres) años.

FORMA DE PAGO: 3 (tres) cuotas iguales con vencimiento 10/06, 10/07 y 10/10 de cada año.

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES: U$S 40.000 (dólares estadounidenses cuarenta mil).

GARANTIAS: a satisfacción del Banco Ciudad.

PRESENTACION DE LOS MEJORAMIENTOS DE OFERTA: hasta las 14 hs. del día 27 de febrero de 2002 en Larrea 37 4º piso, Sector Patrimonio, Ciudad de Buenos Aires.

APERTURA DE LOS SOBRES: a las 14:30 horas del día 27 de febrero de 2002 en Larrea 37 4º piso, Sector Patrimonio, Ciudad de Buenos Aires.

ANALISIS Y APROBACION DE LAS OFERTAS: Ad-Referéndum del Banco Ciudad de Buenos Aires quien se expedirá dentro de los 20 días hábiles de la apertura de los sobres.

INFORMES: Larrea 37 4º piso, Sector Patrimonio, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 11/2 Nº 376.043 v. 11/2/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 02/01

XXI REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 20 de diciembre de 2001, la XXI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Agenda de la Reunión figura como Anexo I.

Las Decisiones aprobadas figuran como Anexo II.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL GRUPO MERCADO COMUN AL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

La Presidencia Pro Tempore presentó un informe sobre los resultados de las actividades realizadas durante el segundo semestre de 2001, el cual figura como Anexo III.

2. APROBACION DE DECISIONES Y DEMAS DOCUMENTOS

El CMC aprobó las Decisiones Nº 10/01 al 16/01.

3. OTROS ASUNTOS

3.1 Proyecto de Decisión "Modificación del Arancel Externo Común de Productos Agrícolas"

El CMC elaboró un proyecto de Decisión, por el cual se instruye al GMC preparar y presentar una lista de productos agrícolas cuyo AEC será modificado, a efectos de ser analizada en la próxima Reunión Extraordinaria del CMC. Dicho proyecto figura como Anexo IV (RESERVADO).

4. PROXIMA REUNION

El CMC acordó realizar una Reunión Extraordinaria en la semana del 18 al 22 de febrero de 2002, a efectos de considerar los asuntos que no pudieron ser abordados en la presente Reunión.

5. ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I — Agenda de la Reunión

Anexo II — Decisiones aprobadas

Anexo III — Informe de la Presidencia Pro Tempore del Grupo Mercado Común al Consejo del Mercado Común

Anexo IV - MERCOSUR/CMC/DT Nº 01/01 Proyecto de Decisión "Modificación del Arancel Externo Común de Productos Agrícolas" (RESERVADO).

HORACIO CHIGHIZOLA
Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CELSO LAFER
Ministro de Relaciones Exteriores
Brasil

JOSE ANTONIO MORENO RUFFINELLI
Ministro de Relaciones Exteriores
Paraguay

DIDIER OPERTTI
Ministro de Relaciones Exteriores
Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 10/01

TERCERA RONDA DE NEGOCIACION DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR, las Decisiones Nº 01/00 y 56/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 36/00, 76/00 y el Art. 3 de la Resolución Nº 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes mantendrán sucesivas rondas de negociaciones anuales con el objetivo de completar, en un plazo máximo de diez años el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios;

Que el Protocolo de Montevideo atribuye al Grupo Mercado Común la competencia para la negociación de servicios en el MERCOSUR;

Que el Grupo Mercado Común delegó la negociación de la liberalización del comercio de servicios al Grupo de Servicios;

Que la Resolución Nº 76/00 convocó la realización de la Tercera Ronda de Compromisos Específicos;

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Dar por concluida la "Tercera Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios".

Art. 2 — Aprobar las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Partes del MERCOSUR, resultantes de la "Tercera Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios", que constan en el Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 3 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales, de acuerdo a los procedimientos respectivos de cada Estado Parte.

XXI CMC- Montevideo, 20/XII/01

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 11/01

EXENCION MERCOSUR PARA FUTURAS REGLAMENTACIONES RESTRICTIVAS EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR, la Decisión Nº 09/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 36/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de impulsar el Programa de Liberalización del comercio de servicios previsto en el Protocolo de Montevideo y acelerar la incorporación de sectores y medidas en las listas de compromisos;

La importancia de consolidar y profundizar los compromisos alcanzados en las rondas de negociaciones anuales;

La obligación asumida por los Estados Partes en la Resolución GMC Nº 36/00 de consignar en sus listas de compromisos específicos todos aquellos sectores y subsectores de la Clasificación Central de Productos (CCP), en los que existan reglamentaciones que establezcan algún tipo de restricción al acceso al mercado o al trato nacional;

La existencia de sectores que no cuentan actualmente con un marco reglamentario en alguno/s de los Estados Partes;

El derecho de cada Estado Parte de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus territorios para alcanzar los objetivos de políticas nacionales relativas al sector servicios, y que tales reglamentaciones podrán regular, entre otros, el trato nacional y el acceso a mercados;

La necesidad de contar con un mecanismo que exceptue automáticamente a los Estados Partes del MERCOSUR de futuras reglamentaciones que establezcan limitaciones al comercio de servicio.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1. — Cuando un Estado Parte ejerza su derecho a reglamentar aquellos sectores y subsectores de servicios que en la actualidad no están reglamentados, eximirá a los servicios y a los prestadores de servicios de los demás Estados Partes de las restricciones al acceso a mercado y al trato nacional que eventualmente pudiera contener esta reglamentación, siempre que se encuentren liberalizados y consignados en las listas de los demás Estados Partes.

Art. 2. — A partir de la Cuarta Ronda de Negociaciones, los Estados Partes consignarán en las listas de compromisos:

— "Ninguna" limitación para los sectores y subsectores de servicios y modos de prestación, según el documento MTN.GNS/W/120, que no se encuentren reglamentados, y que estén consignados sin ninguna limitación en los demás Estados Partes.

— “No consolidado” para los sectores y subsectores de servicios y modos de prestación, según el documento MTN.GNS/W/120, que no se encuentren reglamentados en un Estado Parte, y en los cuales existan limitaciones en alguno/s de los demás Estados Partes.

En el caso que un sector y subsector y modo de prestación se liberalice y consigne en las listas de compromisos de tres Estados Partes, el cuarto Estado Parte consignará automáticamente la misma liberalización.

Art. 3. — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 12/01

ACUERDO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE EL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 02/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es voluntad de los países del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile buscar soluciones jurídicas que ayuden a fortalecer los esquemas de integración que los vinculan;

Que la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, conjuntamente con los Ministros de Justicia de la República de Bolivia y de la República de Chile han alcanzado un Proyecto de Acuerdo sobre asistencia jurídica mutua en asuntos penales.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1. — Aprobar la suscripción por el MERCOSUR, con la República de Bolivia y la República de Chile, del “Acuerdo Sobre Asistencia Jurídica en Asuntos Penales”, que consta como Anexo.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o de funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 13/01

COMPLEMENTACION Y ADECUACION DEL PLAN GENERAL DE COOPERACION Y COORDINACION RECIPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL, ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(MODIFICACION DE LA DEC. CMC Nº 22/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 7/96 y 22/99 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 13/99 (VI RMI - Montevideo, 17/XI/99) se suscribe el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado posteriormente por la Decisión CMC Nº 22/99 (XVII CMC - Montevideo, 07/XII/99);

Que es pertinente la complementación y adecuación de las acciones originalmente previstas en el referido Plan de Seguridad Regional, en vista a los acontecimientos y consecuencias derivadas de los recientes atentados terroristas que impactaron gravemente, directa o indirectamente a la comunidad internacional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el conjunto de Acciones operativas que sustituyen el actual Capítulo II “Ambito Delictual” de la Decisión CMC Nº 22/99 “Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional”, que constan como Anexo I y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2. — Aprobar el conjunto de Acciones operativas que sustituyen el actual Capítulo VII “Ambito del Terrorismo” de la Decisión CMC Nº 22/99 “Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional”, que consta como Anexo II y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3. — Aprobar la sustitución del Numeral 7 del Capítulo IV “Ambito Migratorio” de la Decisión CMC Nº 22/99, en los términos siguientes:

“Realizar el intercambio de estadísticas sobre refugio, diferenciadas por región de procedencia, que se hubieren producido en los distintos Estados Partes, respecto de las solicitudes aceptadas, rechazadas e infundadas, mencionando en este último caso el modus operandi utilizado, como también toda aquella información que manejen los Estados Partes acerca de las situaciones objetivas existentes en las posibles regiones generadoras de refugiados.

Los Estados Partes se comprometen asimismo a conservar la confidencialidad de los datos suministrados.”

Art. 4. — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 14/01

COMPLEMENTACION Y ADECUACION DEL PLAN GENERAL DE COOPERACION Y COORDINACION RECIPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL, ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE
(MODIFICACION DE LA DEC. CMC Nº 23/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/96 y 23/99 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nº 13/99 (VI RMI - Montevideo, 17/XI/99) se suscribe el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado posteriormente por la Decisión CMC Nº 23/99 (XVII CMC - Montevideo, 07/XII/99);

Que es pertinente la complementación y adecuación de las acciones originalmente previstas en el referido Plan de Seguridad Regional, en vista a los acontecimientos y consecuencias derivadas de los recientes atentados terroristas que impactaron gravemente, directa o indirectamente a la comunidad internacional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el conjunto de Acciones operativas que sustituyen el actual Capítulo II “Ambito Delictual” de la Decisión CMC Nº 23/99 “Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”, que constan como Anexo I y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Aprobar el conjunto de Acciones operativas que sustituyen el actual Capítulo VII “Ambito del Terrorismo” de la Decisión CMC Nº 23/99 “Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”, que constan como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

Art. 3 — Aprobar la sustitución del Numeral 7 del Capítulo IV “Ambito Migratorio” de la Decisión CMC Nº 23/99, en los términos siguientes:

“Realizar el intercambio de estadísticas sobre refugio, diferenciadas por región de procedencia, que se hubieren producido en los distintos Estados Partes y Asociados, respecto de las solicitudes aceptadas, rechazadas e infundadas, mencionando en este último caso el modus operandi utilizado, como también toda aquella información que manejen los Estados Partes y Asociados acerca de las situaciones objetivas existentes en las posibles regiones generadoras de refugiados.

Los Estados Partes y Asociados se comprometen asimismo a conservar la confidencialidad de los datos suministrados”.

Art. 4. — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 15/01

ESTRUCTURA ORGANICA Y PLAN DE ACCION 2001 - 2005 DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/91 y 01/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Reunión de Ministros de Educación es el órgano responsable de adoptar decisiones sobre las políticas educativas de la región;

Que es necesario asegurar a este ámbito de acción una estructura y programación adecuadas que le permitan desarrollar eficientemente sus competencias.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar la “Estructura Orgánica de la Reunión de Ministros de Educación y sus órganos dependientes, en el ámbito del sector Educativo del MERCOSUR, que figura en el Anexo I y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Aprobar el Plan de Acción del Sector Educativo del MERCOSUR para el período 2001 - 2005, que figura en el Anexo II y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 16/01

PRORROGA DE LOS PLAZOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 28/00, 31/00, 57/00, 64/00, 69/00, 05/01 y 07/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar los plazos establecidos en las Decisiones que integran el programa de “Relanzamiento del MERCOSUR”.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2002, el plazo el Grupo de Alto Nivel constituido por la Decisión CMC Nº 05/01, elevar propuestas al Grupo Mercado Común relacionadas al mandato establecido en los Artículos 1º y 2º de la referida Decisión.

Art. 2 — Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2002, el plazo establecido en el Artículo 2º de la Decisión CMC Nº 28/00 para que el Comité Técnico Nº 5 y el Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias elaboren una propuesta que defina los instrumentos aplicables con vistas a la eliminación gradual de aplicación de medidas antidumping y derechos compensatorios en el comercio intrazona, que debe ser elevada a la consideración y análisis del Grupo Mercado Común a más tardar el 31 de mayo de 2003. Esta tarea deberá reflejarse en una propuesta que deberá ser elevada al XXIV CMC.

Art. 3 — Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2003, el plazo previsto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 31/00 para que el Grupo Mercado Común elabore una propuesta para establecer disciplinas comunes relacionadas con la utilización de incentivos a las inversiones, a la producción y exportación intrazona, en los términos del párrafo 2º del referido dispositivo. La referida propuesta deberá ser elevada a consideración en la XXIV Reunión del CMC.

Instruir al GMC a actualizar, hasta el 31 de octubre de 2002, el relevamiento de los incentivos vigentes en los Estados Partes.

Art. 4 — Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2002, el plazo previsto en la Decisión CMC Nº 57/00 para que el Grupo Mercado Común eleve al XXII CMC.

a) propuesta de reglamentación de la aplicación en el MERCOSUR de medidas adoptadas al amparo del Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

b) propuesta de disciplina relativas al procedimiento administrativos de comercio exterior adoptados por los Estados Partes.

Art. 5 — Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2003, el plazo previsto en Artículo 2º de la Decisión CMC Nº 64/00 para que el Grupo Mercado Común presente propuesta de disciplinas adicionales para la conducción de investigaciones para la aplicación de medidas antidumping o compensatorias a las importaciones de productos originarios de otro Estado Parte.

Art. 6 — Prorrogar, hasta 31 de mayo de 2003 , los plazos previstos en el artículo 7 de la Decisión CMC Nº 7/01, relativos al análisis de los Proyectos de Reglamentos, Comunes de Defensa contra Dumping y Subsidios en productos provenientes de países no miembros del MERCOSUR.

Art. 7 — Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2003, el plazo previsto en el Artículo 10º de la Decisión CMC Nº 69/00 para la definición de las condiciones para la comercialización en el MERCOSUR de los productos de las Areas Aduaneras Especiales, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Decisión CMC Nº 31/00.

Art. 8 — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XXI CMC - Montevideo, 20/XII/01

NOTA: Las Actas y los anexos de la XXI Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en la ciudad de Montevideo el 20 de diciembre de 2001, se encuentran a disposición del público en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 11/2 Nº 375.774 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 25/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000065/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
DISCO S.A. (Ituzaingó-Salta)	Ituzaingó - Nº med. 0047	SALTA (Pcia. Salta)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Av. Sarmiento-Salta)	Av. Sarmiento Nº med. 1000	SALTA (Pcia. Salta)	C.T. MENDOZA
MOLINO CAÑUELAS (Est. Alvarado)	Av. Juan Manuel de Rosas s/Nº	ESTACION ALVARADO (Pcia. Salta)	H. LOS NIHUILES

e. 11/2 Nº 375.873 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 26/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000066/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Col. Tinco)	Colonia Tinco s/nº	COLONIA TINCO (Sgo. Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo 38)	Catamarca y N. Heredia	SANTIAGO DEL ESTERO	H. LOS NIHUILES

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pta. Ulluas)	Calle 504 - Bº Independencia s/nº	SANTIAGO DEL ESTERO	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Est. Elev. 1)	Degano e Independencia	SANTIAGO DEL ESTERO	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Est. Simbolar)	Pozo 1 - Estación Simbolar s/nº	SIMBOLAR (Pcia. Sgo. Estero)	H. LOS NIHUILES
CEAR S.R.L.	Sáenz Peña y Pasaje Avalos 846	SANTIAGO DEL ESTERO	C.T. NEA
ESCONTRELA CARLOS PABLO	Belgrano y Ruta Prov. 1	LA BANDA (Pcia. Sgo. Estero)	C.T. NEA

e. 11/2 Nº 375.874 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 27/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000067/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex -SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A.	Ruta 38 Km. 1305	S. FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	H. DIAMANTE
FERSAN AGROPECUARIA S.A.	Junín 921	S. FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	C. T. NEA

e. 11/2 Nº 375.875 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 28/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000068/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de varios de sus locales como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes establecimientos pertenecientes a la firma DISCO S.A.: a) Centro de Distribución Cuyo (CDC) - Acceso Sur y Concordia; b) VEA 3 - Godoy Cruz 3825 y c) VEA 5 - Ignacio Molina 325, todos ubicados en la localidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) deberá prestar al nuevo agente, en los puntos de suministro antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/2 Nº 375.876 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 29/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000069/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletin Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGRICOLA LOS ANDES S.A.	Calle 10 13241	25 DE MAYO (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES
DISCO S.A. (VEA 51)	República del Líbano (O) 297	RAWSON (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
M. ALBALADEJO S.A.I.C.y F.(Almar)	Mendoza (N) 2380	POCITO (Pcia San Juan)	H. LOS NIHUILES
OSDE-ORG. SERV. DIRECTOS EMPRESARIOS	Gral. Paz (O) 279	SAN JUAN (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
ROBERTO JORGE PONTE	J. J. Urquiza (N) 97	SAN JUAN (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES
PUTRUELE HNOS S.A.A.I.C.	Florida (N) 4490	SAN MARTIN (Pcia. San Juan)	C.T. MENDOZA
RESERO S.A. (Bodega Albardón)	Santiago del Estero (S) s/Nº	ALBARDON (Pcia. San luan)	H. LOS NIHUILES
RESERO S.A. (Bodega Sarmiento)	Ares 90	SARMIENTO (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES
VIÑEDOS PIE DE PALO S.A.	C. Colón (N) 3440 y Rawson	SAN MARTIN (Pcia. San Juan)	H. LOS NIHUILES

e. 11/2 Nº 375.877 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 30/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000070/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WAL-MART ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de sus locales ubicados en la Ciudad de Córdoba como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletin Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes locales pertenecientes a la firma WAL-MART ARGENTINA S.A.: a) Supercenter Córdoba Este, ubicado en Punta del Sauce y Colombrera y b) Supercenter Córdoba Oeste, ubicado en la Av. Colón 6000, ambos de la ciudad de CORDOBA, a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/2 Nº 375.878 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 31/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000071/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletin Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo 1, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
HOTEL PRESIDENTE ROSARIO S.A.	Corrientes 919	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	H. DIAMANTE
MOLINO CAÑUELAS (9 de Oro)	Av. San Martín 2809	GRANADERO BAIGORRIA (Sta. Fe)	H. LOS NIHUILES
PECOM ENERGIA SA. (Est. Rosario)	Bv. Avellaneda (y Pje. Grondona) 519	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	GENELBA
PECOM ENERGIA SA. (Est. Santa Fe)	Av. Facundo Zuviría 5198	SANTA FE (Pcia. Santa Fe)	GENELBA
PLAZA REAL S.A.	Santa Fe 1632	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	H. DIAMANTE
RIVIERA PALACE S.A.	San Lorenzo 1460	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	H. DIAMANTE
SERV. PORTUARIOS S.A. (Colón)	Colón y 14 de Febrero s/n	VILLA CONSTITUCION (Santa Fe)	H. DIAMANTE
SERV. PORTUARIOS S.A. (Playa Pérez)	Av. Godoy y lim. Municipal	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	H. DIAMANTE
SERV. PORTUARIOS S.A (Term 1-V.Const)	Dorrego y 9 de Julio	VILLA CONSTITUCION (Santa Fe)	H. DIAMANTE
SERV.PORTUARIOS S.A (Term3-Rosario)	Av. Caseros y vías Ferr. Mitre	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	H. DIAMANTE
WAL-MART ARGENTINA S.A (Santa Fe)	Ruta Nacional 168 km. 473,6	SANTA FE (Pcia Santa Fe)	C T. GÜEMES

e. 11/2 Nº 375.879 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

DISPOSICION Nº 32/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000072/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de sus locales ubicados en la Ciudad de Trelew como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex–SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex–SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.815 de fecha 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTIMA PATAGONICO (MEMSP) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los siguientes locales pertenecientes a la SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ubicados en: a) Colombia y Belgrano y b) Moreno 1535, ambos de la ciudad de TRELEW, Provincia de CHUBUT, a partir del 1º de febrero de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex–SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/2 Nº 375.880 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

DISPOSICION Nº 33/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-000073/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han solicitado el cambio de categoría de agente de diferentes plantas o establecimientos que se encuentran incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a la categoría de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. ha celebrado los respectivos contratos de abastecimiento de energía eléctrica con las empresas que solicitan el cambio de categoría.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 14 de enero de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízanse, a partir del 1º de febrero de 2002, los cambios de categoría como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a las empresas cuyas plantas y edificios se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente Disposición, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), al generador y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

ANEXO I

CAMBIOS DE CATEGORIA DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS ACTUALMENTE AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), QUE PASAN A SER GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2002.

OSRAM ARGENTINA S.A.C.I.
Para su planta ubicada en P. Acevedo y Quito, BECCAR, Provincia de BUENOS AIRES. (Ingresó al MEM el 1º de mayo de 1995).
Generador: C.T. MENDOZA
Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.
Para su local ubicado en Av. Eva Perón 4720 de la Ciudad de BUENOS AIRES. (Ingresó al MEM el 1º de agosto de 2000).
Generador: C. T. MENDOZA
Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.)

COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.
Para su local ubicado en Calle 52 San Martín 375, QUILMES ESTE, Provincia de BUENOS AIRES. (Ingresó al MEM el 1º de agosto de 1997).
Generador: C.T. MENDOZA
Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.)

e. 11/2 Nº 375.881 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

DISPOSICION Nº 34/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO, el Expediente Nº 751-002107/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. ha solicitado el cambio de categoría de agente, para sus plantas denominadas: Planta Norte, Estación Elevadora Tres de Febrero y Estación Elevadora Morón, que se encuentran actualmente incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a la categoría de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

Que CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. ha manifestado que rescindirá el contrato de suministro actualmente en vigencia y efectuará otro a partir del 1º de febrero de 2002, cubriendo la nueva condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para las plantas citadas en el considerando anterior.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 11 de diciembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de febrero de 2002, el cambio de categoría como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para las plantas pertenecientes a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A.: a) PLANTA NORTE ubicada en Pasteur 5030 de la localidad de VICTORIA, Provincia de BUENOS AIRES; b) ESTACION ELEVADORA TRES DE FEBRERO ubicada en Marcelo T. de Alvear 2300 de la localidad de JOSE INGENIEROS, Provincia de BUENOS AIRES y c) ESTACION ELEVADORA MORON ubicada en el Cruce Presidente Derqui y Colectora Acceso Oeste, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a la de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a AGUAS ARGENTINAS S.A. para las plantas indicadas, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a AGUAS ARGENTINAS S.A., a CENTRAL PUERTO S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/2 Nº 375.882 v. 11/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica: podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del Código Aduanero y los arts. 1º y 2º del Decreto 59/02 (11/02/2002), solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651, CAMPANA – Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO Nº 90008

MARE Nº	CANTIDAD	CODIGO	MARCA DEL	DESCRIPCION	OBS.
	BULTOS	EMBALAJE	EMBALAJE	MERCADERIAS	
021F01	27	13	S/M	PAPEL	BUQUE RHEIN/MANI001D CTO. GBUL0012037USSSI
073M/01	22	3	WITCEL	PAPEL P/DIBUJO	CAMION/MANI4508T CTO: BR126800915
074N/01	22	3	WITCEL	PAPEL P/DIBUJO	CAMION/MANI 4506R CTO: BR126800914
075Y/01	22	99	WITCEL	PAPEL P/DIBUJO	CAMION/MANI004764A CTO: BR126800923

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TOMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS, 06 CAJA, 31 ROLLO.

Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador, Aduana Campana.

e. 11/2 Nº 376.015 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica: podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del Código Aduanero y los arts. 1º y 2º del Decreto 59/02 (11/02/2002), solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651, CAMPANA – Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO Nº 90008

MEDIO TRANSPORTE	ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBS.
EMPRESA CARAZA	AA08-3214/01	199	cartones	marcas varias	cigarrillos	TE y STANFORD AMERICA BLEND
CENTRAL EL RAPIDO	AA08-3215/01	331 799	cartones atados	marcas varias	cigarrillos cigarrillos	EURO STAR – TE – STANFORD
EMPRESA VOSA S.A.	AA08-3616/01	89	cartones	RODEO	cigarrillos	RODEO
EMPRESA BENJAMIN ARAOZ	AA08-0267/02	36 24 24 8 12 5 8 15 18 8 36 24 24 24 5	unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad unidad	clen filter clen filter BALDWIN BALDWIN RACOR RACOR PARKER RACOR DYNA FILTER DONALDSON RACOR BALDWIN BALDWIN DYNA RACOR RACOR	filtros-gas oil filtros – agua filtros-gas oil filtros de aire filtros de aire filtros de aire filtros de aire filtros de aceite filtros de aceite filtros de aire filtros-gas oil filtros de agua filtros-gas oil filtros trampa de agua filtros de aire	modelo 94 1995 – ITALIA modelo DA 990 – ITALIA modelo BF 1280 - ITALIA modelo RS 2863 – U.S.A. modelo AR 6067 – BRASIL modelo AR 24650-1 – BRASIL modelo AR 6220 – BRASIL modelo RF 7600 – U.S.A. modelo PSS 3000 – U.S.A. modelo AR 6309 – BRASIL modelo BF 788 – U.S.A. modelo BT 339 – U.S.A. modelo FF 071 US – BRASIL modelo R26 A15 – BRASIL modelo AR 24650 - BRASIL

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TOMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS, 06 CAJA, 31 ROLLO.

Dr. Jorge M. Quinteros, Administrador, Aduana Campana.

e. 11/2 Nº 376.012 v. 11/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 417 y 440 de la Ley 22.415 (C.A.)

Conforme lo previsto por el Art. 417 Inc. "C" y 440 de la Ley 22.415, y Art. 2 Dto. 059/2002, se cita y emplaza por el término de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de publicación, en el Depósito de Secuestros y Ventas, dependiente de la Aduana de Iguazú, sita en Avenida Misiones Nº 52 de la Ciudad de Puerto Iguazú —Misiones—, a quienes se consideran con derechos sobre las mercaderías que se describen a continuación.

Actuación	Unidad de Embalaje	*Código de embalaje	Marca del Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs -
EA29-01-1215	1	06	Lote Nº 652/01	50 Cartones de Cigarrillos, marca PALERMO.	
EA29-01-1785	3	06	Lote Nº 762/01	1100 Cargadores de Batería, p/vehículos, p/teléf. Celular, marca MICROTAC, sin Ind.	
EA29-00-0030	1	06	Lote Nº 412/00	2 Pomos de Pasta Dental x 50 gr. c/u, marca Kolynos, Ind. Brasileña. – 200 Bolsas de residuo, sin marca e Ind.	
EA29-01-2844	6	06	Lote Nº 875/01	345 Cartones de Cigarrillos, de distintas marcas e Industrias.	

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

e. 11/2 Nº 376.009 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3457 (31/01/02). Ref.: Circular CAMCO 1-149. Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos. Garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de llevar a su conocimiento que, a partir del mes de febrero de 2002 y en la medida que para el cálculo de las garantías a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación de bajo valor, en los términos dados a conocer por la Comunicación "A" 2610 del 29.10.97, deban ser incluidos meses en los que fueron compensados valores emitidos en dólares estadounidenses, los saldos deudores resultantes en dicha moneda no deberán ser considerados.

Por otra parte, dada la particular situación ocurrida a fines de diciembre y principio de enero ppdo., en que fueron compensados las presentaciones de varios días en forma conjunta, no deberán ser tenidos en cuenta para el cálculo de las garantías, siempre que se encuentre incluido en el período a ser considerado, los saldos deudores resultantes el 28.12.2001.

Respecto de lo establecido por la Comunicación "A" 2610 en materia del uso de garantías, no deberán ser computadas las aplicaciones realizadas en forma generalizada el 02.01.2002.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación, en la medida que lo consideren necesario, podrán requerir mayores garantías permanentes a las que surjan del referido cálculo.

Queda a criterio de las Cámaras Electrónicas de Compensación de alto valor, la adopción de medidas similares a las enunciadas precedentemente.

e. 11/2 Nº 376.165 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3458 (01/02/02). Ref.: Circular CONAU 1-421. Modelo de Información Contable y Financiera MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. O-C.). Requerimiento de Información. Comunicaciones "A" 3430, "A" 3436 y Complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de recordarles la importancia del cumplimiento de los requerimientos informativos difundidos por las Comunicaciones "A" 3430, "A" 3434, "A" 3436 y Complementarias.

Al respecto, les informamos que habiéndose analizado la información recibida se han detectado diferentes irregularidades tales como: Inconsistencias en los datos, presentaciones fuera de término e informaciones que no cumplen con las disposiciones establecidas en las Circulares CONAU y/o RUNOR.

Atento ello, se requiere la máxima colaboración a los fines de posibilitar el ingreso de los datos a los que se hace referencia precedentemente.

Por otra parte, se comunica que el Régimen Informativo "Operaciones de Cambio" queda alcanzado por las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2593 y Complementarias "Presentación de informaciones al Banco Central - Incumplimientos" a partir del 04/02/02, con el siguiente esquema:

Presentación semanal: Por cada semana no validada en fecha se aplicará un débito de $ 500 en concepto de gastos de reprocesamiento.

Envío diario mediante correo electrónico: El mismo día que se controle el envío de la información semanal se verificará si existió algún día de esa semana que no se validó en fecha. En caso afirmativo se aplicará un débito de $ 500.

Por último, les informamos que se ha prorrogado la presentación de las informaciones requeridas a través de las disposiciones de la Comunicación "A" 3430 y Complementarias hasta el 5 del corriente a las 15 hs. No se admitirán presentaciones posteriores y las responsabilidades emergentes, de corresponder, estarán a cargo de las entidades financieras.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ALEJANDRO G. HENKE, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO.

e. 11/2 Nº 376.170 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3459 (04/02/02). Ref.: Circular RUNOR 1-514. Feriado bancario y cambiario para los días 4 y 5 de febrero de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Disponer feriado bancario y cambiario para los días 4 y 5 de febrero de 2002, con habilitación de las siguientes operatorias, en pesos:

1. En los días 4 y 5 de febrero:

1.1. Retiros en efectivo a través de cajeros automáticos, dentro de los límites normativos y operativos vigentes.

1.2. Liquidación de operaciones realizadas por clientes a través de redes de cajeros automáticos —únicamente las previstas en el apartado 1.1.—, con registro en las cuentas abiertas en el Banco Central.

1.3. Transferencias entre cuentas de una misma entidad abiertas en el Banco Central para restituir los saldos de las cuentas especiales de garantía para atender las operaciones de compensación, según corresponda.

2. El 5 de febrero:

2.1. Las previstas en el punto 1.

2.2. Servicio de pago de jubilaciones y pensiones.

2.3. Transferencias de cuentas de empleadores a cuentas de trabajadores para acreditar remuneraciones, en una misma entidad.

2.4. Transferencias entre cuentas de empleadores o entre cuentas de éstos y cuentas de trabajadores, abiertas en distintas entidades, para afrontar las acreditaciones de remuneraciones.

2.5. Compensación de operaciones entre entidades con motivo de las transferencias a que se refiere el apartado 2.4., con registro en las cuentas abiertas en el Banco Central.

A fin de que puedan realizarse las extracciones de cajeros automáticos, las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios para proveerlos de numerario en tiempo oportuno".

Consecuentemente, les aclaramos que no se admitirán otros movimientos en las cuentas de los clientes que los expresamente habilitados según la resolución transcripta y que el cierre del ciclo de compensación pendiente a la fecha se diferirá hasta el primer día hábil bancario siguiente (6.2.02).

e. 11/2 Nº 376.168 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7111 (31/01/02). Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para febrero de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7111

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1.Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008- 7%/15,5%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0230	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0230	3
Bonos Externos 1992	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0230	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0290	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10%/12% vto: 2008	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0195	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0290	4
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0290	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0290	3
Letras del Tesoro US$ (LE 90)	0,0095	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0195	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0250	-
Banco Francés	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0400	-
Indupa	0,0300	-
IRSA	0,0250	-
Ledesma	0,0250	-
Molinos Río de la Plata	0,0300	-
PC Holdings	0,0300	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0250	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0250	-
Telecom	0,0350	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0250	-

e. 11/2 Nº 376.164 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7112 (01/02/02). REF.: Circular LISOL 1. Sobre-exigencia de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables para la siguiente semana calendario:

En pesos	5.50% nominal anual
En dólares estadounidenses	4.50% nominal anual

e. 11/2 Nº 376.167 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7113 (01/02/02). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/01/02 y el 31/01/02.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capit. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capit. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3a serie capit desde el día 10)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl.gral.)	Restantes operaciones			
	En%							
20020101	59.4209	81.9647	198.5018	4320.6313	1130.8832	170.1204	149.4247	0.5711
20020102	59.4289	81.9738	198.5644	4324.4763	1131.5518	170.1546	149.4562	0.6008
20020103	59.4369	81.9829	198.6270	4328.3246	1132.2208	170.1807	149.4803	0.6302
20020104	59.4449	81.9920	198.6896	4332.1762	1132.8901	170.2005	149.4986	0.6566
20020105	59.4529	82.0011	198.7522	4336.0312	1133.5598	170.2284	149.5243	0.6807
20020106	59.4609	82.0102	198.8148	4339.8895	1134.2299	170.2563	149.5500	0.7048
20020107	59.4689	82.0193	198.8774	4343.7512	1134.9003	170.2842	149.5757	0.7289
20020108	59.4769	82.0284	198.9401	4347.6163	1135.5711	170.3121	149.6015	0.7560
20020109	59.4849	82.0375	199.0028	4351.4847	1136.2423	170.3400	149.6273	0.7831
20020110	59.4929	82.0466	199.0655	4355.3565	1136.9138	170.3679	149.6531	0.0269
20020111	59.5009	82.0557	199.1282	4359.2317	1137.5857	170.3958	149.6789	0.0538
20020112	59.5089	82.0648	199.1909	4363.1102	1138.2580	170.4228	149.7038	0.0807
20020113	59.5169	82.0739	199.2536	4366.9921	1138.9306	170.4498	149.7287	0.1076
20020114	59.5249	82.0830	199.3163	4370.8774	1139.6036	170.4768	149.7536	0.1345
20020115	59.5329	82.0921	199.3790	4374.7661	1140.2770	170.4966	149.7719	0.1611
20020116	59.5403	82.1006	199.4408	4378.6443	1140.9469	170.5092	149.7835	0.1851
20020117	59.5477	82.1091	199.5026	4382.5259	1141.6171	170.5218	149.7951	0.2064
20020118	59.5546	82.1170	199.5634	4386.3970	1142.2838	170.5335	149.8059	0.2277
20020119	59.5615	82.1249	199.6242	4390.2714	1142.9509	170.5461	149.8175	0.2487
20020120	59.5684	82.1328	199.6850	4394.1492	1143.6183	170.5587	149.8292	0.2697
20020121	59.5753	82.1407	199.7458	4398.0303	1144.2861	170.5713	149,8409	0.2907
20020122	59.5827	82.1492	199.8076	4401.9287	1144.9581	170.5848	149.8534	0.3120
20020123	59.5896	82.1571	199.8685	4405.8166	1145.6266	170.5992	149.8667	0.3337
20020124	59.5965	82.1650	199.9294	4409.7078	1146.2955	170.6109	149.8775	0.3557
20020125	59.6034	82.1729	199.9903	4413.6024	1146.9647	170.6226	149.8883	0.3767
20020126	59.6103	82.1808	200.0512	4417.5003	1147.6343	170.6343	149.8991	0.3977
20020127	59.6172	82.1887	200.1121	4421.4016	1148.3042	170.6460	149.9099	0.4187
20020128	59.6241	82.1966	200.1730	4425.3063	1148.9745	170.6577	149.9207	0.4397
20020129	59.6310	82.2045	200.2339	4429.2143	1149.6452	170.6703	149.9324	0.4607
20020130	59.6374	82.2118	200.2938	4433.1117	1150.3123	170.6901	149.9507	0.4821
20020131	59.6433	82.2185	200.3527	4436.9985	1150.9759	170.7009	149.9607	0.5061

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En% e.m.		
20020102	0.15	0.22	0.22
20020103	0.15	0.31	0.31
20020104	0.15	0.30	0.30
20020111	0.15	0.22	0.22
20020114	0.14	0.14	0.14
20020115	0.14	0.14	0.14
20020116	0.13	0.13	0.13
20020117	0.13	0.14	0.14
20020118	0.14	0.15	0.15
20020121	0.13	0.16	0.16
20020122	0.13	0.13	0.13
20020123	0.13	0.13	0.13
20020124	0.13	0.13	0.13
20020125	0.13	0.14	0.14
20020128	0.12	0.22	0.22
20020129	0.11	0.12	0.12
20020130	0.11	0.13	0.13
20020131	0.11	0.13	0.13

e. 11/2 Nº 376.169 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7114 (01/02/02). Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Incorporar a las listas difundidas mediante el Anexo I a la Comunicación "B" 6986, el Anexo a la Comunicación "B" 7017 y el Anexo I a la Comunicación "B" 7085 a las personas y entidades que se mencionan en el Anexo I de la presente comunicación, con los alcances indicados en el punto 3. de la Comunicación "B" 7017.

2. Extender la obligación de informar a que se refieren las resoluciones difundidas por Comunicaciones "B" 6986 —punto 2— y 7023 respecto de los entes contenidos en el Anexo II de la presente comunicación".

Finalmente, les recordamos que la información a que se refiere el punto 2., deberá ser remitida por las entidades que registren esos depósitos y activos, por nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales.

ANEXO I a la
Com. "B" 7114

TERCER LISTADO ADICIONAL AL ANEXO I A LA COMUNICACION "B" 6986

ORGANIZACIONES

AARAN MONEY WIRE SERVICE Inc.,
1806 Riverside Avenue, Second Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

AL BARAKA EXCHANGE L.L.C.,
P.O.Box 3313 Deira Dubai, Emiratos Arabes Unidos; P.O.Box 20066, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

AL-BARAKAAT,
Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

AL-BARAKAAT BANK,
Mogadishu, Somalia.

AL-BARAKAT BANK OF SOMALIA (BSS)
(alias Barakat Bank of Somalia), Mogadishu, Somalia; Bossaso, Somalia.

AL-BARAKAT FINANCE GROUP,
Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia.

AL-BARAKAT FINANCIAL HOLDING CO.
Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia.

AL-BARAKAT GLOBAL TELECOMMUNICATIONS
(alias Barakaat Globetel Company), P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia; Hargeysa, Somalia.

AL-BARAKAT GROUP OF COMPANIES SOMALIA LIMITED
(alias Al-Barakat Financial Company), P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia.

AL-BARAKAT INTERNATIONAL
(alias Baraco Co.), Box 2923, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

AL-BARAKAT INVESTMENTS,
P.O.Box 3313, Deira, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

AL-BARAKAAT WIRING SERVICE,
2940 Pillsbury Avenue, Suite 4, Minneapolis, Minnesota 55408, Estados Unidos de América.

AL TAQWA TRADE, Property and Industry Company Limited,
(alias Al Taqwa Trade, Property and Industry, alias Al Taqwa Trade, Property and Industry Establishment, alias Himmat Establishment), o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz Fl, Liechtenstein.

ASAT TRUST REG.,
Altenbach 8, 9490 Vaduz Fl, Liechtenstein.

BANK AL TAQWA LIMITED
(alias Al Taqwa Bank, alias Bank Al Taqwa), P.O.Box N-4877, Nassau, Bahamas; o Arthur D. Hanna & Company, 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas.

BARAKAAT CONSTRUCTION COMPANY,
P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKAAT GROUP OF COMPANIES,
P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia.

BARAKAAT INTERNATIONAL,
Hallbybacken 15, 70 Spanga, Suecia.

BARAKAAT INTERNATIONAL FOUNDATION,
Box 4036, Spanga, Estocolmo, Suecia; Rinkebytorget 1, 04 Spanga, Suecia.

BARAKAAT NORTH AMERICA, Inc.,
925 Washington Street, Dorchester, Massachusetts, Estados Unidos de América; 2019 Bank Street, Ottawa, Ontario, Canadá.

BARAKAAT RED SEA TELECOMMUNICATIONS,
Bossaso, Somalia; Nakhiil, Somalia; Huruuse, Somalia; Raxmo, Somalia; Ticis, Somalia; Kowthar, Somalia; Noobir, Somalia; Bubaarag, Somalia; Gufure, Somalia; Xuuxuule, Somalia; Ala Aamin, Somalia; Guureeye, Somalia; Najax, Somalia; Carafaat, Somalia.

BARAKAAT TELECOMMUNICATIONS CO. SOMALIA, Ltd.,
P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKAT BANKS AND REMITTANCES,
Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKAAT BOSTON,
266 Neponset Avenue, Apt. 43, Dorchester, Massachussets 02122-3224, Estados Unidos de América.

BARAKAT COMPUTER CONSULTING (BCC),
Mogadishu, Somalia.

BARAKAT CONSULTING GROUP (BCG),
Mogadishu, Somalia.

BARAKAT GLOBAL TELEPHONE COMPANY,
Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKAT ENTERPRISE,
1762 Huy Road, Columbus, Ohio, Estados Unidos de América.

BARAKAT INTERNATIONAL COMPANIES (BICO),
Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKAAT INTERNATIONAL, Inc.,
1929 South 5th Street, Suite 205, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

BARAKAT POST EXPRESS (BPE),
Mogadishu, Somalia.

BARAKAT REFRESHMENT COMPANY,
Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKAT TELECOMMUNICATIONS COMPANY LIMITED
(alias BTELCO), Bakara Market, Dar Salaam Buildings, Mogadishu, Somalia; Kievitlaan 16, TnVeld, Noord-Holland, Países Bajos.

BARAKAAT WIRE TRANSFER COMPANY,
4419 South Brandon Street, Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

BARAKO TRADING COMPANY, LLC,
P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

BARAKA TRADING COMPANY,
P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

GLOBAL SERVICE INTERNATIONAL,
1929 5th Street, Suite 204, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

HEYATUL ULYA,
Mogadishu, Somalia.

NADA MANAGEMENT ORGANIZATION SA
(alias Al Taqwa Management Organization SA), Viale Stefano Franscini 22, CH-6900 Lugano Ti, Suiza.

PARKA TRADING COMPANY,
P.O.Box 3313, Deira, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

RED SEA BARAKAT COMPANY LIMITED,
Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

SOMALI INTERNET COMPANY,
Mogadishu, Somalia.

SOMALI INTERNATIONAL RELIEF ORGANIZATION,
1806 Riverside Avenue, 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

SOMALI NETWORK AB,
Hallybybacken 15, 70 Spanga, Suecia.

YOUSSEF M. NADA,
Via Riasc 4, CH-6911 Campione D∩Italia I, Suiza.

YOUSSEF M. NADA & Co.,
Gesellschaft M.B.H., Kaertner Ring 2/2/5/22, 1010 Viena, Austria.

PERSONAS F+SICAS

ABDULLKADIR, Hussein Mahamud,
Florencia, Italia.

ADEN, Abdirisak;
Akaftingebacken 8, 163 67 Spanga, Suecia; Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1968.

ALI, Abbas Abdi,
Mogadishu, Somalia.

ALI, Abdi Abdulaziz,
Drabantvagen 21, 177 50 Spanga, Suecia; Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1955.

ALI, Yusaf Ahmed,
Hallbybybacken 15, 70 Spanga, Suecia; Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1974.

AWEYS, Dahir Ubeidullahi,
Via Cipriano Facchinetti 84, Roma, Italia.

AWEYS, Hassan Dahir
(alias Ali, Sheikh Hassan Dahir Aweys; alias Awes, Shaykh Hassan Dahir);
Fecha de nacimiento: 1935;
Ciudadano somalí.

HIMMAT, Ali Ghaleb,
Via Posero 2, CH-6911 Campione D∩Italia, Suiza;
Fecha de nacimiento: 16 de junio de 1938;
Lugar de nacimiento: Damasco, Siria;
Ciudadanías: suiza y tunecina.

HUBER, Albert Friedrich Armand
(alias Huber, Ahmed); Mettmenstetten, Suiza;
Fecha de nacimiento: 1927.

HUSSEIN, Liban,
925 Washington Street, Dorchester, Massachussets, Estados Unidos de América; 2019 Bank Street, Ontario, Ottawa, Canadá.

JAMA, Garad,
(alias Nor, Garad K.; alias Wasrsame, Fartune Ahmed); 2100 Bloomington Avenue, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América; 1806 Riverside Avenue, 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América;
Fecha de nacimiento: 26 de junio de 1974.

JIM∩ALE, Ahmed Nur Ali,
(alias Jimale, Ahmed Ali; alias Jim∩Ale, Ahmad Nur Ali; alias Jumale, Ahmed Nur, Alias Jumali, Ahmed Ali); P.O.Box 3312, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia.

KAHIE, Abdullahi Hussein,
Bakara Market, Dar Salaam Buildings, Mogadishu, Somalia.

MANSOUR, Mohamed,
(alias Al-Mansour, Dr. Mohamed); OB. Heslibachstr. 20, Kusnacht, Suiza; Zurich, Suiza;
Fecha de nacimiento: 1928;
Lugar de nacimiento: Egipto
Lugar de nacimiento alternativo: Emiratos Arabes Unidos.

MANSOUR-FATTOUH, Zeinab,
Zurich, Suiza.

MAULAVI TAWANA. Gobernador de la provincia de Paktia.

MAULAVI AMINULLAH AMIN, Gobernador de la provincia de Saripul.

MAULAVI AHMAD JAN, Gobernador de la provincia de Zabol.

NADA, Youssef,
(alias Nada, Youssef M., alias Nada, Youssef Mustafa); Via Arogno 32, 6911 Campione D∩Italia, Italia; Via Per Arogno 32, CH-6911 Campione D∩Italia, Suiza; Via Riasc 4, CH-6911 Campione D∩Italia I, Suiza;
Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1931
Fecha de nacimiento alternativa: 17 de mayo de 1937;
Lugar de nacimiento, Alejandría, Egipto;
Ciudadano tunecino.

ANEXO II a la
Com. "B" 7114

PRIMER LISTADO ADICIONAL AL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 7023
(Texto s/Com. "B" 7085 - Anexo II)

ORGANIZACIONES

HOLY LAND FOUNDATION (primordialmente activa en los EE.UU.).

BEIT EL-MAL HOLDINGS,
alias Arab Palestinian Beit El-Mal Company, alias Beit al Mal Holdings, alias Beit El Mal Al-Phalatini Al-Arabi Al-Mushima Al-Aama Al-Mahaduda Ltd., alias Palestinian Arab Beit El Mal Corporation, Ltd. (translated as House of Money), P.O. Box 662, Ramallah, Gaza/Margen Occidental (del Río Jordán).

AL-AQSA ISLAMIC BANK,
alias Al-Aqsa Al-Islami Bank, P.O. Box 3753 al-Beirech, Palestinian Autonomous Areas; Ramallah II 970, Margen Occidental (del Río Jordán), Israel

UMMAH TAMEER E-NAU (UTN)
Calle 13, Wazir Akbar Kahn, Kabul, Afganistán.

LASHKAR-E-TAYYIBA,
alias Army of the righteous; alias Lashkar E-Toiba; Lashkar-I-Taiba, Paquistán.

PERSONAS FISICAS

MAHMOOD, Sultan Bashir-Ud-Din,
alias Mahmood, Sultan Bashiruddin; alias Mehmood, Dr. BaShir Uddin; alias Mekmud, Sultan Baishiruddin,
Calle 13, Wazir Akbar Kahn, Kabul, Afganistán.
Fecha de nacimiento alternativa: 1937
Fecha de nacimiento alternativa: 1938
Fecha de nacimiento alternativa: 1939
Fecha de nacimiento alternativa: 1940
Fecha de nacimiento alternativa: 1941
Fecha de nacimiento alternativa: 1942
Fecha de nacimiento alternativa: 1943
Fecha de nacimiento alternativa: 1944
Fecha de nacimiento alternativa: 1945
Nacionalidad: paquistaní

MAJEED, Abdul,
alias Chaudhry Abdul, alias Majidd, Abdul,
Fecha de nacimiento alternativa: 1938
Fecha de nacimiento alternativa: 1939
Nacionalidad: paquistaní.

TUFAIL, Mohammed,
alias Tufail, S. M.; alias Tufail, Sheik Mohammed.
Nacionalidad: paquistaní.

e. 11/2 Nº 376.162 v. 11/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 33924 (01/02/02). Ref. Comunicación "A" 3444. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la comunicación de la referencia a fin de señalarles que los puntos 1.1.1.1.; 1.2.1.2.; 1.2.4., el tercer párrafo del apartado b) del punto 1.1.2. y el tercer párrafo del punto 1.2.2. del Anexo a la Comunicación "A" 3444, deben reemplazarse por los siguientes:

"1.1.1.1. Valor F.O.B. de las exportaciones de mercaderías, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Industria y Comercio.

Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 6.12.01 que se encuentren pendientes de cobro al 10.1.02, deberán ingresar por este mercado al vencimiento que opere el crédito otorgado al importador del exterior".

"1.2.1.2. Créditos documentarios abiertos antes del 11.1.02, cobranzas documentadas con letras avaladas y operaciones "stand by" o garantizadas por entidades financieras locales que amparen la financiación del exterior de importaciones de bienes, con embarques realizados hasta el 10.1.02.

i) con vencimiento a partir del 11.1.02.

Los pagos deberán cursarse al vencimiento de las obligaciones o con una antelación no mayor a dos días hábiles.

Las entidades financieras deberán informar, hasta el 31.1.02, el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran, incluidas en este apartado, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

ii) Con vencimientos ocurridos entre el 3.12.01 y el 10.1.02, que se mantengan impagos al 11.1.02.

Los pagos podrán cursarse a partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios".

"1.2.4. Importaciones no consideradas en los puntos precedentes.

Su pago deberá ser cursado por el Mercado Libre de Cambios. Los gastos conexos tendrán igual tratamiento".

1.1.2. Aplicación de fondos en el exterior admitida.

"...

Las empresas exportadoras que opten por esta alternativa deberán mantener, en concepto de cobros anticipados y prefinanciación de exportaciones, un saldo promedio que no podrá ser inferior al 85% de los saldos adeudados al exterior al 31.12.01. A tal fin, se considerará el importe de tales conceptos que se registre al fin de cada mes en el período enero/septiembre de 2002".

1.2.2. Cuentas corrientes pendientes de pago al 10.1.02.

"...

Las empresas que hayan cumplimentado el régimen informativo establecido para las cuentas corrientes con acreedores del exterior por la importación de bienes y que tengan deudas por importaciones de insumos esenciales para la producción local que determine la Secretaría de Industria y Comercio, podrán acceder al Mercado Oficial de Cambios para atender los compromisos vencidos al 10.1.02, quedando bajo la responsabilidad de la entidad financiera interviniente, la comprobación de la genuinidad de la operación. Adicionalmente, deberán contar, en todos los casos, con un aval a favor del Banco Central extendido por una entidad bancaria del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por una empresa calificadora incluida en la nómina contenida en las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" que garantice por 90 días la reversión de la operación en el caso de que se compruebe su no encuadramiento en la normativa cambiaria".

Asimismo, les señalamos que cabe incorporar el siguiente punto:

"1.2.1.3. Cobranzas documentadas con letras no avaladas.

i) A plazo, registradas por las entidades al 30.11.01 y entre el 3.12.01 y el 17.1.02, recibidas de corresponsales del exterior y presentadas por los importadores en documentos originales.

Los pagos deberán cursarse previa prórroga por 45 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento original.

ii) A la vista, recibidas exclusivamente de corresponsales del exterior, pendientes de pago.

Los pagos podrán cursarse a partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios."

Por otra parte, como penúltimo y último párrafo del punto 1.2.1., se han agregado los siguientes:

"Los importadores que operen mediante cobranza documentada con letras no avaladas por entidades financieras locales deberán demostrar a la entidad bancaria participante la nacionalización de la mercadería previo a efectuarse el pago al exterior.

Cuando se trate de pagos a la vista, las entidades participantes podrán efectuar el pago previa constitución por parte del importador de un depósito de garantía por el equivalente del 50% del importe a ser pagado, que deberá ser acreditado en la cuenta que al efecto la entidad financiera interviniente deberá habilitar conforme a la reglamentación que por separado se adopte en la materia. De no demostrar el importador la nacionalización de la mercadería dentro de los 90 días corridos de efectuado el pago al exterior, el día hábil siguiente corresponderá a la entidad el reintegro al Mercado Oficial de Cambios de las divisas pagadas. El reintegro será irrevocable, aun en caso de regularización posterior del incumplimiento, cualquiera sea la causa que lo haya motivado. Simultáneamente quedará liberada la garantía constituida para su devolución al importador".

En anexo les hacemos llegar el texto ordenado de las disposiciones sobre el régimen cambiario que contiene las modificaciones precedentes, que reemplaza a las divulgadas mediante la Comunicación "A" 3444.

Anexo a la
Com. "A" 3444
Texto según
Com. "C" 33924

TEXTO ACTUALIZADO DE LAS DISPOSICIONES DEL

REGIMEN CAMBIARIO

1. MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS.

El Mercado Oficial de Cambios funcionará en el horario de 10 a 15.

Se encuentran autorizadas para operar en este mercado las entidades financieras que participen regularmente en operaciones de comercio internacional con la intervención de sus corresponsales del exterior. Al efecto, las entidades deberán remitir un mensaje STAF a la dirección BCMERCAM, declarando que operarán en el Mercado Oficial de Cambios con ajuste a las normas y procedimientos establecidos en la presente Comunicación y por las que se emitan en lo sucesivo mediante cualquiera de las formas regularmente utilizadas por el Banco Central.

Las entidades financieras operarán en el Mercado Oficial de Cambios con sus posiciones de divisas del Mercado Libre de Cambios, debiendo al término de las operaciones de cada día comprar o vender al Banco Central el neto operado en el Mercado Oficial de Cambios.

El Banco Central liquidará la operación, pesos y dólares estadounidenses, el día hábil siguiente de concertada con su Mesa de Operaciones, en ambas plazas. A estos efectos se habilita el horario de 15 a 18. Asimismo, junto con la concertación, las entidades deberán informar los totales "comprado a clientes" "vendido a clientes por importaciones" y "vendido a clientes por otros conceptos", que justifican la operación concertada.

Las entidades se encuentran habilitadas para arbitrar y efectuar canjes con sus saldos del Mercado Oficial en otras monedas a dólares estadounidenses y viceversa, contra sus tenencias en el Mercado Libre de Cambios, aplicando al efecto la tabla de tipos de pase que se dará a conocer diariamente a la apertura del Mercado, a través de la Mesa de Operaciones.

Las entidades financieras quedan facultadas para realizar todas las operaciones que se reglamenten por norma de aplicación, se trate de operaciones que requieran previa conformidad o del Banco Central o no, debiendo cumplir, en todos los casos con los requisitos establecidos o que se establezcan para cada operación o concepto en particular.

Todas las operaciones que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios deberán ser realizadas previa presentación de la petición correspondiente por parte del cliente solicitante. Como Anexos I y II a las presentes disposiciones obran los modelos correspondientes a "compra de cambio de liquidación obligatoria" y "venta de cambio", los que serán retenidos por la entidad a disposición del Banco Central, junto con la documentación justificatoria requerida en cada caso.

Todas las entidades participantes deberán informar por semana estadística el detalle de todas las operaciones realizadas, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

El tipo de cambio del Mercado Oficial de Cambios, que será de aplicación para las operaciones que realicen las entidades con el Banco Central y sus clientes, será de $ 1,40 por 1 dólar estadounidense.

Las operaciones ingresadas por cualquier concepto por el Mercado Libre de Cambios en ninguna circunstancia darán derecho al acceso a recursos del Banco Central, excepto en los casos que expresamente se autoricen.

— OPERACIONES A SER CURSADAS POR EL MERCADO OFICIAL DE CAMBIOS.

1.1. Compras de cambio a clientes.

1.1.1. Operaciones de liquidación obligatoria.

1.1.1.1. Valor F.O.B. de las exportaciones de mercaderías, dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Industria y Comercio.

Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 6.12.01 que se encuentren pendientes de cobro al 10.1.02, deberán ingresar por este mercado al vencimiento que opere el crédito otorgado al importador del exterior.

1.1.1.2. Cobros anticipados de exportaciones.

1.1.1.3. Prefinanciación y financiación de exportaciones.

1.1.1.4. Las indemnizaciones por siniestros relacionados con el comercio exterior, recibidas por los asegurados que pagaron sus primas a través del Mercado Oficial de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de percibidas.

1.1.1.5. Fletes ganados por buques y aeronaves locales, deducidas las sumas destinadas a la atención de las unidades en el exterior. Comprende a los producidos por medios locales de transporte internacional terrestre de carga, como así también a los fletes por remesas recibidas en pago de exportaciones que incluyan ese concepto como condición de venta.

1.1.1.6. Gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional terrestre de carga extranjeros.

1.1.1.7. Arrendamiento de buques, aeronaves y demás medios locales de transporte terrestre de carga.

1.1.1.8. Arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos.

La negociación en el Mercado Oficial de Cambios de los conceptos citados en los puntos 1.1.1.5. a 1.1.1.8. debe efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de percepción o acreditación.

1.1.2. Aplicación de fondos en el exterior admitida.

Se encuentran excluidos de la obligación de liquidar las divisas provenientes de operaciones de exportaciones de bienes del punto 1.1.1.1., los cobros que se apliquen a la cancelación de obligaciones contraídas por los exportadores emergentes de:

1.1.2.1. Prefinanciación, financiación (obligaciones por capital) y cobros anticipados de exportaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

1.1.2.2. Prefinanciación, financiación (obligaciones por capital) y cobros anticipados de exportaciones obtenidos directamente del exterior, ingresadas al sistema financiero en el período 6.12.01/10.1.02 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.02.

1.1.2.3. Financiaciones (obligaciones por capital) por contratos vigentes al 30.11.01, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos provenientes de exportaciones.

En este caso, los contratos y las eventuales modificaciones deberán encontrarse fehacientemente instrumentadas y haber tenido principio de ejecución antes del 30.11.01.

1.1.2.4. Otros préstamos de prefinanciación (obligaciones por capital) y cobros anticipados de exportaciones concertados con anterioridad al 6.12.01.

1.1.2.5. Capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.01 que se reestructuren a más de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento.

1.1.2.6. Las divisas originadas en las actividades respecto de las que se hayan otorgado excepciones específicas en la materia mediante ley nacional, contratos con el Estado Nacional o por decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Respecto de las operaciones comprendidas en los incisos 1.1.2.3, 1.1.2.4 y 1.1.2.5., la aplicación podrá efectuarse una vez que se cuente con la conformidad del Banco Central. El saldo que se aplique en esas condiciones deberá ser informado de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

Las empresas que hayan presentado la declaración establecida en el Anexo A a la Comunicación "A" 3430, relativa a cobros anticipados y préstamos de prefinanciación de exportaciones concertados con anterioridad al 6.12.01, podrán:

a) postergar la obligación de ingreso de las divisas del punto 4.1., en un monto no mayor a los préstamos de prefinanciación y anticipos de exportaciones aplicables a las operaciones que deban negociarse de acuerdo con lo previsto en dicho punto, hasta que el Banco Central preste la conformidad a que se refiere el párrafo precedente o hasta el 8.2.02, lo que ocurra primero, o

b) aplicar las divisas a cancelar los saldos pendientes declarados por los conceptos comprendidos, por un monto que acumulativamente no sea mayor a los ingresos —computados de la misma forma— por prefinanciación y cobros anticipados de exportaciones que registren a partir del 11.1.02.

A ese fin, se admitirán las cancelaciones correspondientes al período 11.1/15.2.02 que superen los ingresos acumulados que se registren al cierre de operaciones del día de la aplicación, siempre que el exceso se regularice antes de esa última fecha.

Las empresas exportadoras que opten por esta alternativa deberán mantener, en concepto de cobros anticipados y prefinanciación de exportaciones, un saldo promedio que no podrá ser inferior al 85% de los saldos adeudados al exterior al 31.12.01. A tal fin, se considerará el importe de tales conceptos que se registre al fin de cada mes en el período enero/septiembre de 2002.

1.1.3. Otros conceptos.

Desembolsos en el país de préstamos de: a) organismos internacionales, b) agencias oficiales de crédito y/o garantizados por estas agencias y c) bancos del exterior que participen en el financiamiento de proyectos de inversión.

1.2. Ventas de cambio a clientes.

1.2.1. Importaciones con intervención bancaria.

1.2.1.1. Créditos documentarios, cobranzas documentadas con letras avaladas o no, y su correspondiente financiamiento, y operaciones "stand by" o garantizadas por entidades financieras locales que amparen la financiación del exterior de importaciones de bienes con embarques realizados a partir del 11.1.02.

Los pagos deberán cursarse a su vencimiento o con una antelación no mayor a dos días hábiles.

i) Materias primas y bienes intermedios, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

ii) Productos críticos, según las posiciones arancelarias y plazo de pago que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

iii) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

Los pagos por operaciones cuyo valor F.O.B. que no excedan el valor que establezca la Secretaría de Industria y Comercio, que inicialmente se fija en la suma de U$S 200.000 o su equivalente en otras monedas, deberán cursarse, como mínimo, a partir de los 180 días de la fecha de embarque. Por operaciones mayores a ese importe el plazo mínimo de pago será de 360 días. Los intereses de financiación deberán pagarse por el Mercado Libre de Cambios.

En las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda dicho límite se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 10% del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los

documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiere transferido en aquella oportunidad, hasta totalizar un máximo del 20%. En los casos en que se haga uso de esta franquicia, la importación debe instrumentarse con crédito documentario por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la ejecución de pagos anticipados se deberá dejar constancia en los correspondientes créditos documentarios, que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

iv) Insumos, equipos y repuestos destinados a reparación, mantenimiento o reemplazo de partes de centrales nucleares. Los pagos de estos productos podrán realizarse por anticipado de acuerdo con las modalidades comerciales aplicables. El importador deberá demostrar dentro de los 90 días de la fecha de pago, la efectiva nacionalización de dichos bienes ante la entidad financiera interviniente.

v) Mercaderías en general, según las posiciones arancelarias y plazos que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

vi) Restantes bienes no incluidos en los puntos i) a v) precedentes: se cursarán por el Mercado Libre de Cambios.

1.2.1.2. Créditos documentarios abiertos antes del 11.1.02, cobranzas documentadas con letras avaladas y operaciones "stand by" o garantizadas por entidades financieras locales que amparen la financiación del exterior de importaciones de bienes, con embarques realizados hasta el 10.1.02.

i) con vencimiento a partir del 11.1.02.

Los pagos deberán cursarse al vencimiento de las obligaciones o con una antelación no mayor a dos días hábiles.

Las entidades financieras deberán informar, hasta el 31.1.02, el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

ii) Con vencimientos ocurridos entre el 3.12.01 y el 10.1.02, que se mantengan impagos al 11.1.02.

Los pagos podrán cursarse a partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios.

1.2.1.3. Cobranzas documentadas con letras no avaladas.

i) A plazo, registradas por las entidades al 30.11.01 y entre el 3.12.01 y el 17.1.02, recibidas de corresponsales del exterior y presentadas por los importadores en documentos originales.

Los pagos deberán cursarse previa prórroga por 45 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento original.

ii) A la vista, recibidas exclusivamente de corresponsales del exterior, pendientes de pago.

Los pagos podrán cursarse a partir de la apertura del Mercado Oficial de Cambios.

Los importadores que operen mediante cobranza documentada con letras no avaladas por entidades financieras locales deberán demostrar a la entidad bancaria participante la nacionalización de la mercadería previo a efectuarse el pago al exterior.

Cuando se trate de pagos a la vista, las entidades participantes podrán efectuar el pago previa constitución por parte del importador de un depósito de garantía por el equivalente del 50% del importe a ser pagado, que deberá ser acreditado en la cuenta que al efecto la entidad financiera interviniente deberá habilitar conforme a la reglamentación que por separado se adopte en la materia. De no demostrar el importador la nacionalización de la mercadería dentro de los 90 días corridos de efectuado el pago al exterior, el día hábil siguiente corresponderá a la entidad el reintegro al Mercado Oficial de Cambios de las divisas pagadas. El reintegro será irrevocable, aun en caso de regularización posterior del incumplimiento, cualquiera sea la causa que lo haya motivado. Simultáneamente quedará liberada la garantía constituida para su devolución al importador.

1.2.2. Cuentas corrientes pendientes de pago al 10.1.02.

Los pagos serán cursados una vez que se cuente con la conformidad del Banco Central.

Las empresas deudoras deberán informar a través de las entidades autorizadas el detalle de la totalidad de las operaciones que se encuentran incluidas en este apartado, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

Las empresas que hayan cumplimentado el régimen informativo establecido para las cuentas corrientes con acreedores del exterior por la importación de bienes y que tengan deudas por importaciones de insumos esenciales para la producción local que determine la Secretaría de Industria y Comercio, podrán acceder al Mercado Oficial de Cambios para atender los compromisos vencidos al 10.1.02, quedando bajo la responsabilidad de la entidad financiera interviniente, la comprobación de la genuinidad de la operación. Adicionalmente, deberán contar, en todos los casos, con un aval a favor del Banco Central extendido por una entidad bancaria del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por una empresa calificadora incluida en la nómina contenida en las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" que garantice por 90 días la reversión de la operación en el caso de que se compruebe su no encuadramiento en la normativa cambiaria.

1.2.3. Las importaciones de materias primas y de bienes intermedios que la Secretaría de Industria y Comercio determine y que tengan fecha de embarque posterior al 10.1.02, podrán pagarse al contado, cualquiera fuese la forma de instrumentación, cuando simultáneamente la empresa ingrese por el mercado oficial una prefinanciación de exportaciones del exterior por un monto no inferior a la venta de cambio.

1.2.4. Importaciones no consideradas en los puntos precedentes.

Su pago deberá ser cursado por el Mercado Libre de Cambios. Los gastos conexos tendrán igual tratamiento.

1.2.5. Cancelación de obligaciones por capital de préstamos otorgados por: a) organismos internacionales, b) y agencias oficiales de crédito y/o garantizados por estas agencias y c) bancos del exterior que participen en la financiación de proyectos de inversión. Se requerirá previa conformidad del Banco Central para la cancelación de deudas con bancos del exterior cuando en la financiación del proyecto de inversión no participe un organismo internacional. La liquidación se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o por el que opere según la regulación vigente en oportunidad del pago de los servicios de capital.

1.2.6. Cancelación de obligaciones financieras con el exterior (capital e intereses) contraídas hasta el 31.12.01 y adeudadas al 11.1.02, cuando el pago corresponda a servicios vencidos o a vencer por ambos conceptos que se prorroguen, como mínimo, por un año. Estas operaciones deberán contar con la previa conformidad del Banco Central y haber cumplido con el régimen informativo correspondiente. La liquidación se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o por el que opere según la regulación vigente en oportunidad del pago de los servicios de capital e intereses.

1.2.7. Otros conceptos.

La entidad interviniente deberá verificar que se trata de operaciones genuinas y retendrá en original o copia, según el caso, la documentación justificatoria del pago a ser cursado.

1.2.7.1. El valor de los fletes, seguros y gastos consulares originados en el comercio de mercancías que se cursen por el Mercado Oficial de Cambios. Tratándose de operaciones de exportación, la falta de ingreso del valor F.O.B. en término, motivará el reintegro de los importes pagados al Mercado Oficial de Cambios. Este reintegro, que deberá ser efectuado por el exportador ante la entidad autorizada interviniente, será irreversible cualquiera sea la causa que haya motivado el incumplimiento.

1.2.7.2. Primas de seguros para la cobertura de riesgos de cascos marítimos o aéreos de empresas transportadoras locales de mercancías y los complementarios correspondientes a esa actividad, que comprenden responsabilidad civil y protección e indemnidad.

1.2.7.3. Las remesas de fondos recaudados en el país, en concepto de fletes realizados por empresas extranjeras de transporte internacional de mercaderías, previa deducción de los gastos locales.

1.2.7.4. Los pagos correspondientes a gastos en el exterior de medios locales de transporte internacional.

1.2.7.5. Los pagos vinculados al arrendamiento de buques y aeronaves para transporte de carga y maquinarias. En el caso de buques y aeronaves se exigirá complementariamente una certificación extendida por la Secretaría de Estado competente y por el Consejo de la Industria Aeronáutica dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, respectivamente. En el caso de maquinarias corresponderá la presentación del respectivo contrato de arrendamiento certificado e intervenido por el Consulado Argentino en el país de origen, debiendo presentarse en cada caso, las correspondientes facturas con imputación a tal contrato y el despacho a plaza que acredite la importación temporaria con antelación al pago.

1.2.7.6. Alquiler de contenedores en el exterior por empresas locales.

1.2.7.7. Compras de marcas y patentes farmacéuticas para la producción local productos medicinales de uso humano y las cancelaciones de los servicios de capital de obligaciones con el exterior por este concepto adeudadas al 10.1.02, siempre que cuenten con una garantía de una entidad financiera local. Las nuevas operaciones concretadas a partir del 11.1.02, deberán contar con la conformidad previa del Banco Central, antes de acceder al Mercado Oficial de Cambios. En todos los casos, será necesario contar con una certificación del Ministerio de Salud Pública.

1.2.7.8. Pagos en concepto de compras de medicamentos y tratamientos médicos en el exterior por personas físicas, instituciones oficiales, obras sociales y asociaciones sin fines de lucro creadas para atender ese tipo de necesidades. Deberá presentarse certificación extendida por la autoridad de los Gobiernos Nacional, provincial o municipal competente en la materia.

1.2.7.9. Viáticos y gastos relacionados con misiones oficiales al exterior, con ajuste a las disposiciones generales que rigen en la materia.

1.2.7.10. Capital de obligaciones financieras vigentes al 30.11.01 con acreedores del exterior que se reestructuren a más de 3 años de plazo a partir de cada vencimiento. La cancelación del capital se efectuará por el Mercado Oficial de Cambios o el mercado que tenga vigencia en oportunidad de su vencimiento. Para la vigencia de este ítem, los deudores deberán haber dado cumplimieto a las normas del régimen informativo correspondiente

1.2.7.11. Cancelación por parte del Gobierno Nacional de servicios —incluyendo comisiones y otros gastos asociados de la deuda pública nacional, cualquiera sea la forma de instrumentación.

1.2.7.12. Pago de cuotas a organismos internacionales correspondientes al sector público nacional.

1.2.7.13. Gastos de embajadas, consulados y representaciones oficiales argentinas en el exterior.

1.2.7.14. Becas y gastos de estudio a cargo de organismos oficiales nacionales

1.2.7.15. Cancelación de servicios de la deuda pública provincial y municipal contraída en el exterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, siempre que el endeudamiento haya contado con la autorización previa del Ministerio de Economía de la Nación.

Las solicitudes de compra de cambio de los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2. al 1.2.7. Sólo podrán ser cursadas cuando el solicitante, de estar alcanzado por normas tributarias, previsionales y aduaneras, acredite su cumplimiento conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1193 y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

2. MERCADO LIBRE DE CAMBIOS.

Todas las operaciones que no se encuentren encuadradas o no hayan obtenido la conformidad del Banco Central para ser cursadas por el Mercado Oficial, según el Capítulo 1. de esta Comunicación, serán cursadas por el Mercado Libre de Cambios.

El Mercado Libre de Cambios operará en el horario de 10 a 17. El Banco Central habilitará horarios especiales a solicitud de las entidades autorizadas a operar en cambios.

El tipo de cambio resultará del libre juego de la oferta y la demanda.

Participarán en este Mercado las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio que se encuentren autorizadas para operar en cambios por el Banco Central.

Con fines estadísticos, las entidades participantes deberán remitir diariamente al Banco Central las compras contado y ventas contado realizadas, de acuerdo con las normas del régimen informativo correspondiente.

Si bien desde el punto de vista cambiario no existirá ninguna otra condición, aparte de cumplir con la información de registro estadístico que se establezca, las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio deberán cumplir con los requisitos vigentes en materia impositiva, de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, etc.

El Banco Central intervendrá en el Mercado Libre de Cambios cuando lo considere oportuno y necesario.

e. 11/2 Nº 376.172 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 61/2002

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - Régimen de transición. S/porcentaje de apropiación.

Bs. As., 6/2/2002

VISTO el Decreto Nº 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del citado Decreto determina la creación de la "Cuenta de Jerarquización" estableciéndose que el ADMINISTRADOR FEDERAL podrá disponer la acreditación en ella de hasta el SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%) del importe de la recaudación del Organismo.

Que en tal sentido, resulta necesario fijar el porcentaje que será afectado a ese destino a partir del 1º de enero de 2002.

Que hasta tanto se defina un nuevo sistema integral de distribución, corresponde mantener subsistentes las pautas establecidas por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 839 del 2 de julio de 1999 y sus modificatorias, así como los porcentajes que se destinan a la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y al régimen de jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que de tal modo, se mantienen sin alteración los actuales niveles de participación de los beneficiarios del Sistema.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, Punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y de las facultades otorgadas por el artículo 16 del Decreto Nº 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer, a partir del 1º de enero de 2002, en SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,60%) el porcentaje de apropiación con destino a la "Cuenta de Jerarquización" creada en orden a lo previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 1399/01.

ARTICULO 2º — Mantener transitoriamente el Régimen de Distribución y los porcentajes de acreditación aprobados por las Resoluciones Nros. 839/99 y 72/99, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus respectivas modificatorias.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/2 Nº 376.202 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 60/2002

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 1/2/2002

VISTO la solicitud formulada por la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Córdoba, a los agentes Alejandro Roberto AMONO (Legajo Nº 90.040/39 – D.N.I. Nº 13.211.815) y Leticia Julia ALESSANDRINI (Legajo Nº 23.743/04 – L.C. Nº 6.398.325).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/2 Nº 376.204 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 32/2002

Cont. Púb. Juan Andrés REVERENDO (Legajo Nº 35.630/85) - S/Finalización de funciones de Jefe Interino del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Juan Andrés REVERENDO, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito La Carlota dependiente de la Región Río Cuarto.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Región, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que el Contador Público REVERENDO mediante la Disposición Nº 347/01 (AFIP) fue seleccionado para cubrir el cargo de Jefe del citado Distrito, en función al resultado del respectivo concurso.

Que por dicho acto dispositivo se estableció que el nombrado continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito La Carlota, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad del mismo.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino del Distrito La Carlota de la Región Río Cuarto, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Juan Andrés REVERENDO (Legajo Nº 35.630/85),

ARTICULO 2º — En virtud de lo establecido por la Disposición Nº 347/01 (AFIP), al Contador Público Juan Andrés REVERENDO se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo en el cual fue seleccionado, en la oportunidad en que resulte factible.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. GERMAN DE LA MERCED, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/2 Nº 376.200 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30625744136	SANCHEZ SANCHEZ MASTRODOMENICO	005	RIO LIMAY 1965 (CP.1278) C.F.	004274/9
30651996933	COOP.TRAB.DIST.D.R.MORON LTDA.	005	MONASTERIO 149 (CP.1284) C.F.	004272/2
33516791239	DIST.DE REVISTAS BERTRAN SAC	005	AV. VELEZ SARSFIELD 1950 (CP.1285) C.F.	004270/6
33677851339	R B M S.R.L.	005	SANTO DOMINGO 2618 (CP.1293) C.F.	004271/4
			IMPRENTA	
30628909578	EBD IMPRESIONES DE BUSTELO Y B	012	MATANZA 3186 (1824) LANUS ESTE	011171/6
30663070041	IND.GRAFICAS DE SISTEMAS SRL	005	MATHEU 1626 (CP.1249) C.F.	004273/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/2 Nº 376.192 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20184852889	CAFFER, JORGE LUIS	278	CHACABUCO 875 - MARCOS JUAREZ - CBA.-	277021/0
20205532200	GIANIBELLI GABRIEL OMAR	112	MORENO 171	111091/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 11/2 Nº 376.193 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20076521574	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0280/2002	DE NAPOLI VICTOR ENRIQUE
20078744228	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0719/2002	TORRES, OSCAR MANUEL
20084197859	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0250/2002	ANGELICO, JORGE ALBERTO
20124071810	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0010/2002	TORRES SALVADOR ANTONIO
20139180683	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0124/2002	ROMERO GUSTAVO ENRIQUE
20175635654	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0277/2002	CURET FERNANDO ANIBAL
20182596338	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0278/2002	CURET ALFONSO MANUEL
20202384677	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0123/2002	BARRIA HECTOR DANIEL
27129349021	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0276/2002	DE LA RUA MARIA PIA
27182071000	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0121/2002	HERRERA DANIELA NOEMI DEL V.
27218891921	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0577/2002	TORRALBA MARIANA LAURA
27224432750	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0126/2002	MARTINEZ MARIA LIDIA
30508834973	681	AGENCIA POSADAS	681/0643/2002	LA CACHUERA S.A.
30516492747	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0279/2002	CONORVIAL S.A.
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0713/2002	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30558351345	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0521/2002	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30561495021	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0384/2002	MARITIMA CHALLACO SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30567348675	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0385/2002	JRI COMERCIAL SRL
30570851868	681	AGENCIA POSADAS	681/0637/2002	INGAR S.A.
30614942424	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0125/2002	IVISA LAR S.A.
30615429038	681	AGENCIA POSADAS	681/0639/2002	HORMIGONERA EL NOCHERO S.A.
30616324426	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0264/2002	JUAN MESSINA S.A.
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0249/2002	SERVIJUR S.R.L.
30673264847	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0263/2002	TRANSPORTES CLASUR SRL
30682269746	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0011/2002	READY S.R.L.
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0518/2002	POSTAL S.A.
30689998565	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0200/2002	VIOLA S.R.L
30699998008	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0383/2002	ZOLMACO S.R.L.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0708/2002	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33586127549	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0579/2002	TRANS BAN S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/2 Nº 376.194 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20068849781	047	AGENCIA NRO 47	047/0738/2002	GODOY, PEDRO SANTIAGO
20077350722	006	AGENCIA NRO 6	006/0665/2002	LOPEZ ALBERTO ANTONIO
20080738359	006	AGENCIA NRO 6	006/0661/2002	MALDONADO JUAN LUIS
20101321607	009	AGENCIA NRO 9	009/0539/2002	ABARCA, LUIS ALBERTO
20114281256	013	AGENCIA NRO 13	013/0393/2002	PERALTA HORACIO OSCAR
20149013009	016	AGENCIA NRO 16	016/0568/2002	FRUSCELLA DANIEL
20161012174	004	AGENCIA NRO 4	004/0946/2002	AVERSA JUAN CARLOS
20183059964	013	AGENCIA NRO 13	013/0391/2002	PELUSO OMAR ALEJANDRO
20183742540	054	AGENCIA NRO 54	054/0728/2002	PANELLA JORGE ALBERTO
20929223943	013	AGENCIA NRO 13	013/0392/2002	CHALLCO HUANCA RENE
23073753449	064	AGENCIA NRO 64	064/0363/2002	LIMBERTI JACINTO EDUARDO
27167307723	016	AGENCIA NRO 16	016/0570/2002	BORGIA FABIANA EDITH
27200554677	010	AGENCIA NRO 10	010/1045/2002	MARENGO MARIA FABIANA
27227432808	006	AGENCIA NRO 6	006/0663/2002	GARCIA GIANOTTI MARIA PAULA
27923156548	016	AGENCIA NRO 16	016/0569/2002	CHAMORRO TROCHE ROSARINA
30500103414	010	AGENCIA NRO 10	010/1044/2002	BOLSA DE CEREALES DE BS.AS.
30502447536	008	AGENCIA NRO 8	008/1380/2002	ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIYF
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/0660/2002	I.C.A.P. S.A.
30515579687	015	AGENCIA NRO 15	015/0557/2002	INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/1631/2002	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30516385460	015	AGENCIA NRO 15	015/0560/2002	STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.
30517452935	011	AGENCIA NRO 11	011/0744/2002	ATEC S.A.
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	016/0566/2002	LESKO SACIFIA
30526122174	011	AGENCIA NRO 11	011/0745/2002	THE BERLITZ SCHOOLS OF L. M.T.
30540284659	049	AGENCIA NRO 49	049/0745/2002	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30541067783	011	AGENCIA NRO 11	011/0746/2002	DIMAR CINEMATOGRAFICA SACIFI
30541583420	068		068/0082/2002	MATTINA HERMANOS SOC.ANON.COM.
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/1629/2002	SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A.
30546366150	012	AGENCIA NRO 12	012/0525/2002	CUATRO DE SETIEMBRE S.A.T.C.P.
30549574374	016	AGENCIA NRO 16	016/0567/2002	COMPA. FUMIGADORA DEL NORTE SRL
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/0559/2002	MAMPARAL S.R.L.
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/1604/2002	VUELTA DE ROCHA S.A.
30571901583	005	AGENCIA NRO 5	005/1626/2002	NTRA.SRA.DE LA ASUNCION CISA
30574579720	005	AGENCIA NRO 5	005/1624/2002	DITRA S.A.
30577170920	008	AGENCIA NRO 8	008/1402/2002	SERV VIAJES Y TURIS. BIBLOS SA
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0652/2002	BUXADERA ACKERMAN S.A. BASA
30600576468	054	AGENCIA NRO 54	054/0731/2002	NEW SHOES S.A
30610820324	001	AGENCIA NRO 1	001/1046/2002	SIMBEL SOC. RESP. LTDA.
30611842194	011	AGENCIA NRO 11	011/0747/2002	DENCORP S.A.
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/0748/2002	ESTUDIO SDA CONS. ASOC. S.A.
30613626049	002	AGENCIA NRO 2	002/0004/2002	BUENOS AIRES PRECISION TEC. SA
30617078232	011	AGENCIA NRO 11	011/0749/2002	CLUB DEPORT LAS MIL ROSAS AC
30618998637	006	AGENCIA NRO 6	006/0659/2002	PROVEEDORES DE ORTOPEDIA SA
30619610543	011	AGENCIA NRO 11	011/0750/2002	MONTANA S.A.
30619957527	050	AGENCIA NRO 50	050/1147/2002	DIEBOLD DPB S.A.
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0021/2002	VILODI SOCIEDAD ANONIMA
30623861402	005	AGENCIA NRO 5	005/1623/2002	MOTEC S.R.L.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0009/2002	EMP FUMIGADORA ITALO ARG SRL
30632331793	047	AGENCIA NRO 47	047/0743/2002	RANKO S.A.
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0649/2002	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30638544667	007	AGENCIA NRO 7	007/0647/2002	ACCESO VIDEO Y CONTROL S.A.
30640087257	008	AGENCIA NRO 8	008/1388/2002	TEXIMCO S.A.
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	015/0558/2002	ALFATRADE S.A.
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/0738/2002	COOP. TRABAJO SOLUCIONAR
30647430208	008	AGENCIA NRO 8	008/1403/2002	ORGANIZACION SUINDA S.R.L.
30650252221	008	AGENCIA NRO 8	008/1384/2002	MOBBILI DELGADO S.A.
30650468380	005	AGENCIA NRO 5	005/1614/2002	MACO TRANS. DE CAUDALES S.A.
30651249364	007	AGENCIA NRO 7	007/0650/2002	DROGUERIA ARTIGAS S.A.
30651806883	068		068/0081/2002	DONNELLEY COCHRANE ARGENT. S.A.
30655523681	007	AGENCIA NRO 7	007/0648/2002	INST PSICO. SAN PABLO SA
30656777377	002	AGENCIA NRO 2	002/0005/2002	ETC INTERNACIONAL SA
30660793964	001	AGENCIA NRO 1	001/1045/2002	M.P.N. S.R.L.
30661100792	064	AGENCIA NRO 64	064/0364/2002	TRANS. R. EZCURDIA E HIJOS S.A.
30662091576	049	AGENCIA NRO 49	049/0747/2002	JET PERU INTERNAC. S.R.L.
30663001716	016	AGENCIA NRO 16	016/0565/2002	T C C S R L
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/1389/2002	TEKNOTECH S.A.
30663788376	015	AGENCIA NRO 15	015/0556/2002	FAINSER S.R.L.
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	014/0020/2002	FEVAZA SOCIEDAD ANONIMA
30677049037	002	AGENCIA NRO 2	002/0002/2002	CONSTRUCCIONES FALZONE SRL
30677857516	005	AGENCIA NRO 5	005/1625/2002	ENVIO POSTAL S.A.
30680619006	100	AGENCIA QUILMES	100/0698/2002	FULL METAL S.A.
30682468773	051	AGENCIA NRO 51	051/0533/2002	TRANSPORTES DEL PLATA SRL
30682968962	050	AGENCIA NRO 50	050/1148/2002	QUIMICA EXTINTORA QUIMEX S.A.
30683400439	006	AGENCIA NRO 6	006/0664/2002	TECNO AMBIENTAL S.R.L.
30685332368	015	AGENCIA NRO 15	015/0555/2002	DECOSTYL S.R.L.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0007/2002	MAGULUF SRL
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/0653/2002	LA CAJA ART S.A.
30686362945	014	AGENCIA NRO 14	014/0019/2002	RODRIGUEZ VIAJES S.R.L.
30687294048	049	AGENCIA NRO 49	049/0743/2002	DYCTEL INFRAEST. TELECOMUNIC. SA
30687736091	012	AGENCIA NRO 12	012/0526/2002	SERVIPOST S.R.L.
30687827445	005	AGENCIA NRO 5	005/1627/2002	CONSFRE S.R.L.
30688947622	010	AGENCIA NRO 10	010/1046/2002	NEXTVISION S.R.L.
30690179195	002	AGENCIA NRO 2	002/0691/2002	GAMBRO SERVICE SA
30693327330	005	AGENCIA NRO 5	005/1628/2002	CALIPSO SOFTWARE S.A.
30693811860	002	AGENCIA NRO 2	002/0706/2002	ILUBAIRES SA
30695616216	011	AGENCIA NRO 11	011/0751/2002	HEINSOHN ARGENTINA S.A.
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/0746/2002	ULTRA D S.R.L.
30707139273	049	AGENCIA NRO 49	049/0744/2002	LUIS Y GOMEZ S.A. UTE
30707296972	006	AGENCIA NRO 6	006/0662/2002	LINEXPRESS SA
30707501061	050	AGENCIA NRO 50	050/1138/2002	VERDES DEL PILAR S.A.
30707504990	004	AGENCIA NRO 4	004/0942/2002	KOPAR S.A.
30707520430	008	AGENCIA NRO 8	008/1382/2002	UNION BAR S.A.
30707879854	063	AGENCIA NRO 63	063/0500/2002	CONSTRUCCIONES S A G SRL
33523183759	016	AGENCIA NRO 16	016/0571/2002	NORGAV SACIMIYA
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0651/2002	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33707113419	010	AGENCIA NRO 10	010/1043/2002	POLSCA S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/2 Nº 376.196 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500217274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1948/2002	RAMON CHOZAS S.A.C.I.F.
30500842586	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1921/2001	FATE S.A.I.C.I.
30598498500	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1999/2002	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.
30655992193	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1932/2001	CENTRAL DOCK SUD S.A.

Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 11/2 Nº 376.197 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 12/2002

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 8/2/2002

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — La autorización de firma dispuesta por el artículo precedente deja sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que le hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N°12 /02 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BUSTO, Juan José	Jefe (a/c) Región Rosario II	

e. 11/2 N° 376.303 v. 11/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 16/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 374.983 correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
20-082264084-4	ABINET GUILLERMO J.	GLADYS A. RODRIGUEZ

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
20-08264084-4	ABINET GUILLERMO J.	GLADYS A. RODRIGUEZ

e. 11/2 Nº 376.182 v. 11/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 16/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 374.983 correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-50289158-4	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	100%	MABEL B. RODRIGUEZ

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-50289158-4	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	**52,53%**	MABEL B. RODRIGUEZ

e. 11/2 Nº 376.184 v. 11/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 375.517 correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

DEBE DECIR:

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

e. 11/2 Nº 376.179 v. 11/2/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 15/01/02, donde se publicó el Aviso Nº 374.732, se entenderán incluidos como Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad la firma que se detalla más abajo en el Registro creado por la Resolución General Nº 1029 sus complementarias y modificaciones.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Beneficios Otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30-50492435-8	LA FARMACO ARGENTINA I.C.S.A.	Sector Limpieza-Cosmética y Perfumería	100	100	100	30/11/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositivas.

e. 11/2 Nº 376.177 v. 11/2/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 12/2002

Bs. As., 6/2/2002

VISTO: La Resolución SAFJP Nº 767/95 y sus modificatorias, por las que se regula la afiliación al Régimen de Capitalización de los trabajadores incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y la Resolución SAFJP 768/95 y modificatorias, que establece el procedimiento y requisitos para el traspaso de afiliados previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la ley previsional exige que la información que se brinde a los afiliados, debe ser veraz y oportuna y no inducir a equívocos.

Que es menester adoptar las medidas conducentes para que el trabajador que se incorpore al Régimen de Capitalización o se traspase de administradora, reciba información suficiente en oportunidad de decidir su afiliación o traspaso de administradora.

Que en orden a tal propósito, cabe tener presente que el artículo 59 de la Ley Nº 24.241 establece que “Las administradoras no podrán formular ofertas complementarias fuera de su objeto, ni podrán acordar sorteos, premios u otras formas que implicaren un medio de captación indebido de afiliaciones”.

Que por su parte, el punto 29 de la Norma Marco sobre Oferta Complementaria (Anexo I Resolución General SAFJP Nº 2/98) establece que “se considera oferta complementaria de una AFJP cualquier promesa, proposición o entrega de bienes y servicios, fuera de su objeto único y exclusivo, dirigida a los trabajadores, o a los afiliados o a los beneficiarios, por sí o por intermedio de terceras personas, físicas o jurídicas, que pudiera condicionar la afiliación o el traspaso e independientemente del fin o motivación que persiga”

Que en el marco del Plan Estratégico de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se ha establecido que la “regulación debe tener una orientación esencialmente preventiva, que impulse la eficiencia, eficacia y transparencia con que el sector privado administra el ahorro previsional obligatorio del público”, siendo necesario a tales fines arbitrar los medios para informar adecuadamente al afiliado sobre las consecuencias de la participación en actividades reñidas con las previsiones legales.

Que en el caso de los requisitos para la realización de traspasos, cabe tener presente que actualmente la operatoria de traspasos se efectúa en la sede de la administradora o sus sucursales, en presencia de funcionario responsable y que debe suscribirse además el Libro de Registro de Traspasos, por lo que resulta necesario limitar la documentación adicional que se incorpora, con excepción de la copia del documento de identidad del afiliado o beneficiario que se traspasa.

Que ha tomado la participación que le compete el servicio jurídico permanente de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto por los artículos 118 incisos b), c) y h) y 119 inciso b) de la Ley 24.241 y lo dispuesto por el Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso j) del artículo 5º de la Resolución SAFJP Nº 767/95, y modificatorias, el siguiente texto:

“j) El ejemplar para la AFJP del formulario contenido en el ANEXO III de la presente resolución.

Los ejemplares para el afiliado y para la administradora tendrán la misma medida, no pudiendo ser ésta inferior a DOCE (12) centímetros de ancho por DIECISEIS (16) centímetros de alto. El ejemplar para el afiliado deberá ser entregado al afiliado o su apoderado y firmado, previo a la suscripción de la ficha de afiliación y en el mismo acto”.

ARTICULO 2º — Incorpórase como ANEXO III de la Resolución SAFJP Nº 767/95 y modificatorias, el informe de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES sobre las previsiones del artículo 59 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º — Serán válidas todas las solicitudes de traspaso que contengan la siguiente información, sin tachaduras o enmiendas no salvadas por el afiliado:

a) Fecha de suscripción.

b) Identificación del Afiliado:

— Apellido y nombres

— Fecha de Nacimiento

— D.N.I./ L.E./ L.C. o C.I. para extranjeros que no posean D.N.I.

— C.U.I.L./C.U.I.T.

— Domicilio

c) Identificación del promotor de la nueva AFJP:

— Apellido y nombres

— Código de identificación

— Constancia de haber tenido a la vista los originales de la documentación acompañada por el afiliado

— Firma y aclaración

d) Identificación del empleador:

— Apellido y nombres o Razón Social

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

— Domicilio y teléfono

e) Campos manuscritos por el afiliado:

— Lugar y fecha de suscripción de la solicitud de traspaso

— Firma y aclaración

f) Constancia de la intervención de la autoridad responsable del control de las solicitudes de la administradora a la que desea incorporarse el afiliado.

g) El folio, número de asiento y número de rúbrica del Libro de Registro de Traspasos donde haya sido asentado el traspaso respectivo.

No se considerarán tachaduras o enmiendas, el cambio de letra o tinta.

A la solicitud de traspaso deberá adjuntarse:

1.— Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad del afiliado o beneficiario (LE, LC o DNI para argentinos o extranjeros o CI, frente y dorso, exclusivamente para extranjeros que no posean DNI) con la leyenda puesta de puño y letra del afiliado o beneficiario que diga: " Me traspaso a …. AFJP", el lugar, la fecha y la firma del interesado y su aclaración.

2.— El ejemplar para la AFJP del formulario contenido en el ANEXO XV de la presente resolución.

Los ejemplares para el afiliado o beneficiario y para la administradora tendrán la misma medida, no pudiendo ser ésta inferior a DOCE (12) centímetros de ancho por DIECISEIS (16) centímetros de alto. El ejemplar para el afiliado o beneficiario, deberá ser entregado al afiliado o beneficiario o su apoderado y firmado, previo a la suscripción de la ficha de traspaso y en el mismo acto.

Si el afiliado no supiera o no pudiera darse a entender por escrito, la solicitud de traspaso, la documentación adjunta y las leyendas a que refiere este artículo, serán suscriptas por autoridad notarial o judicial, inclusive jueces de paz, debiéndose en tal caso adjuntarse a la solicitud el original del acta notarial o judicial que se labre y en la que conste la presencia personal del afiliado o beneficiario".

ARTICULO 4º — Incorpórase como ANEXO XV de la Resolución SAFJP Nº 768/95 y modificatorias, el informe de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES sobre las previsiones del artículo 59 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 5º — La presente instrucción será aplicable a las afiliaciones y traspasos que se produzcan a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO III Resolución SAFJP N° 767/1995

LOGO AFJP

SOLICITUD DE AFILIACION/TRASPASO
N° -------

LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP INFORMA:
Sr. Afiliado/Beneficiario
Ninguna AFJP puede ofrecerle bienes o servicios, con la intención de que Usted se afilie, traspase o permanezca en la AFJP.
No es lícito que le ofrezcan, por ejemplo:

- *DINERO EN EFECTIVO*
- *CRÉDITOS BANCARIOS*
- *TARJETAS DE CRÉDITO*
- *DESCUENTOS EN DISTINTOS PRODUCTOS O SERVICIOS*
- *OBSEQUIOS*

Ante cualquier duda o inconveniente, puede llamar gratuitamente a la SUPERINTENDENCIA DE AFJP al teléfono 0-800-333-0049, enviar un correo electrónico a webconsulta@safjp.gov.ar, o enviar una nota por correo o concurrir personalmente a Tucumán 500 - C1049AAJ - Capital Federal"

El presente formulario ha sido entregado al suscripto previo a la firma de la solicitud de afiliación/traspaso y en el mismo acto.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL AFILIADO Y ACLARACIÓN

EJEMPLAR PARA LA AFJP

LOGO AFJP

SOLICITUD DE AFILIACION/TRASPASO
N° -------

LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP INFORMA:
Sr. Afiliado/Beneficiario
Ninguna AFJP puede ofrecerle bienes o servicios, con la intención de que Usted se afilie, traspase o permanezca en la AFJP.
No es lícito que le ofrezcan, por ejemplo:

- *DINERO EN EFECTIVO*
- *CRÉDITOS BANCARIOS*
- *TARJETAS DE CRÉDITO*
- *DESCUENTOS EN DISTINTOS PRODUCTOS O SERVICIOS*
- *OBSEQUIOS*

Ante cualquier duda o inconveniente, puede llamar gratuitamente a la SUPERINTENDENCIA DE AFJP al teléfono 0-800-333-0049, enviar un correo electrónico a webconsulta@safjp.gov.ar, o enviar una nota por correo o concurrir personalmente a Tucumán 500 - C1049AAJ - Capital Federal"

El presente formulario ha sido entregado al afiliado/beneficiario previo a la firma de la solicitud de afiliación/traspaso y en el mismo acto.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL PROMOTOR Y ACLARACIÓN

EJEMPLAR PARA EL AFILIADO/BENEFICIARIO

ANEXO XV RESOLUCION SAFJP Nº 768/1995

LOGO AFJP

SOLICITUD DE AFILIACION/TRASPASO
N° -------

LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP INFORMA:
Sr. Afiliado/Beneficiario
Ninguna AFJP puede ofrecerle bienes o servicios, con la intención de que Usted se afilie, traspase o permanezca en la AFJP.
No es lícito que le ofrezcan, por ejemplo:

- *DINERO EN EFECTIVO*
- *CRÉDITOS BANCARIOS*
- *TARJETAS DE CRÉDITO*
- *DESCUENTOS EN DISTINTOS PRODUCTOS O SERVICIOS*
- *OBSEQUIOS*

Ante cualquier duda o inconveniente, puede llamar gratuitamente a la SUPERINTENDENCIA DE AFJP al teléfono 0-800-333-0049, enviar un correo electrónico a webconsulta@safjp.gov.ar, o enviar una nota por correo o concurrir personalmente a Tucumán 500 - C1049AAJ - Capital Federal"

El presente formulario ha sido entregado al suscripto previo a la firma de la solicitud de afiliación/traspaso y en el mismo acto.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL AFILIADO Y ACLARACIÓN

EJEMPLAR PARA LA AFJP

LOGO AFJP

SOLICITUD DE AFILIACION/TRASPASO
N° -------

LA SUPERINTENDENCIA DE AFJP INFORMA:
Sr. Afiliado/Beneficiario
Ninguna AFJP puede ofrecerle bienes o servicios, con la intención de que Usted se afilie, traspase o permanezca en la AFJP.
No es lícito que le ofrezcan, por ejemplo:

- *DINERO EN EFECTIVO*
- *CRÉDITOS BANCARIOS*
- *TARJETAS DE CRÉDITO*
- *DESCUENTOS EN DISTINTOS PRODUCTOS O SERVICIOS*
- *OBSEQUIOS*

Ante cualquier duda o inconveniente, puede llamar gratuitamente a la SUPERINTENDENCIA DE AFJP al teléfono 0-800-333-0049, enviar un correo electrónico a webconsulta@safjp.gov.ar, o enviar una nota por correo o concurrir personalmente a Tucumán 500 - C1049AAJ - Capital Federal"

El presente formulario ha sido entregado al afiliado/beneficiario previo a la firma de la solicitud de afiliación/traspaso y en el mismo acto.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL PROMOTOR Y ACLARACIÓN

EJEMPLAR PARA EL AFILIADO/BENEFICIARIO

e. 11/2 Nº 376.105 v. 11/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 417 y 440 de la Ley 22.415 (C.A.)

Conforme lo previsto por el Art. 417 inc. "C" y 440 de la Ley 22.415 y Art. 2 Dto. 059/2002, se cita y emplaza por el término de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de publicación, en el depósito de Secuestros y Ventas, dependiente de la Aduana de Iguazú, sita en Avenida Misiones Nº 52 de la Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, a quienes se consideran con derechos sobre las mercaderías que se describen a continuación:

Actuación	Unidad de Embalaje	*Código de Embalaje	Marca del Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
EA29-01-0961	4	09	Lote Nº 067/01	16 pares de sandalias, Nº 35, 39 y 40, sin marca e ind.; 2 cajas cont. c/u 50 biromes, marca Cristal, sin ind.; 12 cajas de lápices de colores, por 12 unidades c/u. marca Bethble, sin ind.; 30 paq. cont. c/u 6 biromes de color, sin marca e ind.; 10 paq. cont. c/u 10 lápices negros c/gomita, marca CTI ind. china; 15 paq. cont. c/u 5 biromes de color, marca Metrosen y sin marca, sin ind.; 10 paq. cont. c/u 3 biromes, marca The Better, ind. Taiwán; 10 paq. cont. c/u 6 lápices negros c/gomita, marca Bright, sin ind.; 2 cajas cont. c/u 12 pilas chicas, marca HW, sin ind.	
AA29-02-0074	4	09	Lote Nº 057/02	12 gorras de tela, sin marca, ind. brasilera; 117 bermudas, dicen ser marca Escape, Ferrera Surf, sin ind.; 68 pares de ojotas de goma, dicen ser marca Havaiana, ind. brasilera; 1 pullover de lana, usado, con inscripción Seaway, sin ind.; 1 riñonera de cuero, usada, conteniendo elementos usados tales como 4 lapiceras, 1 encendedor descartable, 1 lápiz, 1 marcador, 1 sobre con pastillas mentol.	

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

e. 11/2 Nº 376.007 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 87/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 879 del 30/1/2002.

Solicitantes de la investigación: SKF ARGENTINA S.A.

Producto: Rodamientos de bolas radiales, de una (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre treinta (30) milímetros y ciento veinte (120) milímetros.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: República Popular China.

Objetivo: —Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplente: Lic. Elías A. Baracat.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Soledad Britti.

Fecha, hora y lugar de realización: 28/2/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, piso 7º, Sala de Audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 21/2/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaria (Dra. Viviana Kluger o Dra. Soledad Britti), sita en Av. Paseo Colón 275, piso 7º, Tel. 4348-1738.

El día 25/2/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de Audiencias de la CNCE.

e. 11/2 Nº 29.819 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 466/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el expediente Nº 800-008503/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla EARLIBRITE en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de junio de 2001, según Acta Nº 286, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de frutilla EARLIBRITE, solicitada por la empresa FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DEL REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 11/2 Nº 29.827 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 40/2002

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 10.248/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 43.55,04) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C.". 3.— Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 11/2 Nº 376.057 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 46/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 1112/95

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Despenalizar los casos 15, 17 a 20, 122 a 124 y 354 a 367 del Anexo a la Resolución ENRE 62/97 y reducir las sanciones en un monto total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.298,70); 2.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, y de acuerdo a los importes que se detallan en el Anexo a la misma, efectúe los créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSNOA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA ....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/2 Nº 376.054 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 47/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 9895/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar en suspenso lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución ENRE Nº 608/2001, en lo que respecta a la fecha y publicación de la Audiencia Pública convocada para el día 7 de febrero con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/30 MVA 132/69/13,8 kV en la E.T. Montecaseros y equipos asociados al mismo, de propiedad de esa Transportista ubicada en la Provincia de MENDOZA, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94)"; 2.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA)" a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA)", al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE)", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/2 Nº 376.055 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 48/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 9972/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar en suspenso lo dispuesto en los Artículos 1 º y 2º de la Resolución ENRE Nº 608/2001, en lo que respecta a la fecha y publicación de la Audiencia Pública convocada para el día 7 de febrero con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "DISTROCUYO S.A." consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/20 MVA 132/69/13,8 kV en la E.T. Anchoris y equipos asociados al mismo, de propiedad de esa Transportista ubicada en la Provincia de MENDOZA; 2.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA)" a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (EDESTESA)", al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE)", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/2 Nº 376.059 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 51/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 10395/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 41.048,73) correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/2 Nº 376.060 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 52/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 9467/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 830.182,56) correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2001 en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 212.484,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/2 Nº 376.065 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 53/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 11382/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de EDESUR S.A. de la "Tasa Municipal por Alumbrado Público" de la Municipalidad de Almirante Brown en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE Nº 725/96 y Nº 639/97, el convenio de fojas 3/13 del Expediente ENRE Nº 11382/01 y demás documentación obrante en dichas actuaciones; 2.- EDESUR S.A. y la Municipalidad de Almirante Brown deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto de las publicaciones deberá respetar el proyecto obrante a fojas 28/9 del Expediente del Visto; 3.- Cuando las facturas emitidas por EDESUR S.A. incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota que corresponda a la tasa de Alumbrado Público; 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a la Municipalidad de Almirante Brown ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/2 Nº 376.061 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 54/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 10245/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.638,76) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de MAYO 2001;000 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/2 Nº 376.066 v. 11/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 56/02

ACTA Nº 623

Expediente ENRE Nº 10391/01

Bs. As., 31/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 53.842,27) correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a

esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/2 Nº 376.062 v. 11/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 13/2002

Bs. As., 25/1/2002

VISTO el Expediente N° 004622/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436/2000, la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Disposición N° 09/01 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la Ley N° 19.549 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/2000, y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución N° 518 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales en los casos de incumplimientos por parte de los proveedores.

Que, tal como surge de la Disposición N° 0693 del Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, de fecha 6 de abril de 2001, el Sr. Leonardo TEPER no presentó la garantía de cumplimiento del contrato que le fuera adjudicado mediante la Orden de Compra N° 36 de fecha 10 de marzo de 2001.

Que con motivo de dicho incumplimiento se dictó el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede, por el cual se rescindió el contrato celebrado con el Sr. Leonardo TEPER con la correspondiente pérdida de la garantía de oferta.

Que en base a la Disposición N° 0693/01 y demás antecedentes remitidos por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, este Organo Rector dictó la Disposición N° 09 de fecha 30 de octubre de 2001, mediante la cual se le aplicó al señor Leonardo TEPER, CUIT N° 20-10127300-9, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado al señor Leonardo TEPER el día 19 de noviembre de 2001, fecha en la cual dio inicio la sanción y el plazo para impugnar el mismo a través de los recursos que establece a tal efecto la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que asimismo la Disposición N° 9/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, fue publicada en el Boletín Oficial los días 12 y 13 de noviembre de 2001.

Que luego de haber tomado vista de las actuaciones el día 26 de noviembre de 2001, el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación obrante a fs. 25 que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) debe calificarse, a los efectos de su análisis y posterior resolución por parte de este Organo Rector, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio mediante el cual se impugna el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que en virtud del análisis que el caso requiere, se estima conveniente suspender los efectos del acto administrativo sancionatorio hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto por el señor Leonardo TEPER.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 9/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el Señor Leonardo TEPER en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2° — Publíquese, notifíquese, registrase y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 5/2/2002.

e. 8/2 N° 375.572 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente SYNCOMP S.R.L., CUIT 30-68915504-5, con domicilio fiscal en CORDOBA 6902 de la ciudad de ROSARIO, según la Orden de Intervención 21437/0, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149, 1° piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 09/98 a 02/99.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

C.P. ADRIAN FABIO BERMAN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización N° 1 a/c Div. Fiscalización N° 2, Región Rosario 1.

e. 5/2 N° 375.717 v. 11/2/2002

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente —Dirección de Infracciones Ambientales—, cita y emplaza al Sr. PIZARRO FRANCISCO JAVIER (DNI 11.773.397) para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos comparezca a presentar descargos en el Expediente N° 70-2767/2000 en el que se le imputa, mediante Disposición DFyFS N° 03/00, una presunta infracción a los artículos 3° y 4° de la Resolución 1095/99 SRNyDS, en razón de haberse intervenido cueros y cráneos crudos y salados de la especie Pecarí de Collar (Tayassu tajacu) para exportar, cazados en el Coto de Caza Añuritay, localidad de Malbrán, Departamento Aguirre, Prov. de Santiago del Estero, propiedad del citado. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 31 de enero de 2002.

Dr. RODOLFO S. ARNEDO, a/c Despacho, Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos.

e. 8/2 N° 375.902 v. 12/2/2002